Art. 64 in fine .- Ayuda al trabajador con hijos subnormales

... y se extiende a los hijos subnormales del personal jubilado y viudas.

Art. 67.- Ratificación de Beneficios.

Se mantienen en su extensión y cuantía los beneficios concedidos en Convenios anteriores, como pensión de viudedad y suministro de fluido eléctrico a las viudas de los trabajadores. Igualmente se ratifican los de suplemento voluntario de indemnización por enfermedad y accidente laboral no mortal y temporal, si bien en cuanto a estos dos últimos su concesión exigirá precisamente el informe favorable de los facultativos del Servicio Médico de Empresa.

La tarifa bonificada de fluido eléctrico se concederá también a los viudos de las trabajadoras de la Compañía si acreditan que son cabeza de familia, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo vigente.

Disposición transitoria primera.-

Será de aplicación a los trabajadores que se jubilen, lo dispuesto en el artículo 44 del Convenio de 1970, cuyo texto literal es el siguiente:

"Jubilación y Seguro de Vida". - En el supuesto de que el trabajador sea jubilado forzoso o voluntario, percibirá el importe equivalente del capital asegurado si al cumplir sesenta y cuatro años de edad, en tal momento, fuera soltero o viudo. Si se hellara en estado de casado, únicamente percibirá el 50% del capital garantizado, percibiendo el beneficiario el otro 50% al ocurrir el óbito del jubilado.

La Empresa entregará el 50% restante del capital garantizado en cualquier momento, después de la jubilación, en que el asegurado quede viudo.

## ANEXO IV DEL CONVENIO 89-90

### TABLA DE CAPITALES SEGURO COLECTIVO DE VIDA

mensual	(5	alario base	mensual)	Capital
		6.266	*********	60.000
6.267	•	7.234	*******	80.000
7.235	a	8.316		100.000
8.317	ā	9.286		125.000
9.287	a	10.367		125.000
10.368	*	11.449	*******	150.000
11.450	ā	12.419	*********	200.000
12.420	Æ	14.469		250.000
14.470	a	16.634	*******	300.000
16.635	a	19.654	,	350.000
19.655	A	22.175	*******	400.000
22:176	•	35.000	- •	450.000
25.001	a	27.920	*******	500.000
27.921	a	32.392	******	550.000
32.393	a	36.222	********	600.000
36.223	a	41.394	*******	650.000
		41.895	1	700.000
	6.267 7.235 8.317 9.287 10.368 11.450 12.420 14.470 16.635 19.655 22.176 25.001 27.921 32.393	6.267 a 7.235 a 8.317 a 9.287 a 10.368 a 11.450 a 12.420 a 14.470 a 16.635 a 19.655 a 22.176 a 25.001 a 27.921 a 32.393 a	6.265 6.267 a 7.234 7.235 a 8.316 8.317 a 9.286 9.287 a 10.367 10.368 a 11.449 11.450 a 12.419 12.420 a 14.469 14.470 a 16.634 16.635 a 19.654 19.655 a 22.175 22.176 25.000 25.001 a 27.920 27.921 a 32.392 32.393 a 36.222 36.223 a 41.394	6.266 6.267 a 7.234 7.235 a 8.316 8.317 a 9.286 9.287 a 10.367 10.368 a 11.449 11.450 a 12.419 12.420 a 14.469 14.470 a 16.634 16.635 a 19.654 19.655 a 22.175 22.176 35.000 25.001 a 27.920 27.921 a 32.392 32.393 a 36.222 36.223 a 41.394

29224 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del V Convenio Colectivo de la Empresa «Companía Publicitaria de Exclusivas Telefónicas, Sociedad Anónima» (CETESA).

Viste el texto del V Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Publicitaria de Esclusivas Telefónicas, Sociedad Anónima» (CETESA), que fue suscrito con fecha 17 de julio de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por las Secciones Sindicales de UGT, CC. OO. y CTI, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Publicitaria de Exclusivas Telefónicas, Sociedad Anónima» (CETESA).

### **QUINTO CONVENIO COLECTIVO DE CETESA**

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

#### CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

### Articulo 1º Declaración.-

El presente Convenio Colectivo se suscribe por los Representantes de los Trabajadores y por los da la Empresa "Compañía Publicitaria de Exclusivas Telefónicas, Sociadad Anónima" (CETESA), en el marco del Estatuto de los Trabajadores, para regular las relaciones laborales, organización del trabajo, sistemas y cuantías de las retribuciones, derechos de la Representación de los Trabajadores en la Empresa y condiciones de trabajo, con la finalidad de obtener los mejores resultados económicos, declarando ambas partes negociadores su propeito de dar a dichas normas la permanencia en el tiempo que de su propia naturaleza se deriva, para obtener la más amplia seguridad jurídica en los campos señalados.

#### Articulo 22 Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia

- 1. Para cuidar de la correcta aplicación de lo dispuesto en este Convenio, conocer de cuantas materias o disposiciones se produzcan en su cumplimiento y actuar como órgano de interpretación en los términos que más adelante se regulan, se forma una Comisión Paritaria, en tanto se mantenga la vigencia del Convenio, con tres miambros designados por la Dirección y otros tres designados por la Representantes de los Trabejadores.
- 2. Los acuerdos unánimes serán vinculantes para ambas partes. En caso contrario, se sometará a la decisión de terceros, los cuales serán elegidos de común acuerdo, en el plazo máximo da treinta días.
- 3. La Comisión de interpretación se reunirá, en el plazo máximo de diez dias, a petición de cualquiera de las partes, cuando existan causas que lo justifiquen o por consultas realizadas por parte de los trabajadores a través de sus Representantes.

Con carácter ordinario se reunirá una vez cada dos meses.

 Todo ello sin perjuicio del derecho individual de cada trabajador, a demandar ante la Jurisdicción Laboral, los acuerdos o interpretaciones que afecten lesivamente sus intereses. Los miembros de la Comisión Paritaria podrán ser sustítuidos a petición de la parte que representen.

#### Articulo 3. - Compensación

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, sustituyen a todas las actuales en vigor en la Empresa, especialmente a las comprendidas en la Ordenanza Laboral del Sector y Reglamento de Régimen Interior, que se aplicarán tan sólo en defecto de norma pactada, o como medio de interpretación en cuanto sea procedente, al reconocer ambas partes que la normativa contenida en este Convenio se acomoda a la Legislación vigente, responde a las condiciones actuales de trabajo en la Empresa, y resulta en su conjunto más beneficiosa para los trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de que si algún trabajador o grupo de trabajadores tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las aqui pactadas, éstas serían respetadas con carácter estrictamenta personal, de acuerdo el principio de la "condición más beneficiosa".

## Articulo 4.- Absorción

Las mejoras de todo orden, econômicas, funcionales, de organización del trabajo o de jornada laboral, que pudieran acordarse por disposición lagal o norma de obligado cumplimiento, sobre las contenidas en el presente Convenio, total o percialmenta, tendrán carácter de compensables y absorbibles, por las condiciones del mismo, en cuanto éstas últimas, globelmente consideradas en cómputo anual, resulten más favorables e los trabajadores y, sólo en caso contrario se incrementarán sobre las aqui pactadas.

#### Articulo 5.- Vinculación

Ambas partes convienan expresamente que las normas pactadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido én cuento a revisión de las condiciones económicas, de jornada, calendario laboral, y demás, a las que se confiere carácter no normativo. En caso de que alguna de estas normas resultase alterada por disposiciones Ambas pactadas en el tenes legales, la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia, deberá acordar, dentro de los treinta dias siguientes a la fecha de publicación de dichas normas, si procede modificación parcial o total de las normas afectadas. procede mafectadas.

### CAPITULO SEGUNDO - AMBITOS DE APLICACION

### Articulo 6. - Territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables en todos los Centros de Trabajo que la Empresa mantiene, o mantenga en el futuro, en cualquier lugar del Estado Español.

### Articulo 7. - Personal

El presente Convenio afecta a tod trabajadores de la Empresa, con expresa exclusión de:

- Los de Alta Dirección comprendidos en el Artículos 2.1..a) del Estatuto da los Trabajadores, salvo que éstos soliciten expresamente su inclusión.
  - Si se designara para cualquiera de las funciones comprendidas en el apartado 1, a personal: que pertenezca a la plantilla de la Empresa, continuará en la misma figurando con la indicación "En puesto Directivo", hasta que cese an aquél, momento en que volverá a su situación activa en la plantilla, con abono del tiempo de servicio que estuvo en aquella situación situación.
- 2. El personal técnico a quien se encomiende algún servicio o trabajo determinado, sin continuidad en la función ni sujeción a jornada, salvo que de su relación dimane que es trabajador a tiempo parcial.

#### Articulo 8.- Temporal

- presente Convenio entrará en vigor el dia El presente Convenio entrará en vigor el día 01.01.91 con independencia de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Tendrá vigencia hasta el día 31.12.92, con excepción de las dietas, compensación comidas y locomociones que se aplicarán con efectos de la fecha en que haya sido firmado.
- Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones, antes de la fecha indicada de finalización de vigencia.
- Convenio queda denunciado con efectos de 15.12.92.
- Entre el 15/12/92 y 31/12/92 se revisarán de forma provisional las dietas, compensación por comidas, locomociones y kilometraje, hasta la firma de un nuevo Convenio

#### TITULO SECUNDO

### ORGANIZACION DEL TRABAJO Y GRUPOS LABORALES CAPITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

#### Articulo 9.- Facultad de Organización

La organización de la Empresa corresponde a su Dirección, que en cada caso dictará las normas pertinentes, con sujeción a la Legislación vigente:

La Dirección de la Empresa adoptará cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgüe necesarios, así como cuantos métodos puedan conducir a un progreso técnico y económico de la Empresa, sin perjudicar la formación profesional que el personal tiene el deber y el derecho de completar, mediante la práctica diaria y estudio conducentes a tal fin.

La Empresa informará al Comité de Empresa y Delegados Sindicales de los proyectos que tenga al respecto, "en aquellos casos contemplados en el Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores".

### Artículo 10. - Plantillas presupuesto de personal

Antes del 10 de Febrero de cada año y referido al 31 de Diciembre del año anterior, la Empresa dará a conocer la plantilla general del personal, así como la previsión de vacantes de cada uno de sus Centros de Trabajo.

Esta censo estará expuesto en los Tablones da Anuncios del Centro de Trabajo, por un período de treinta días y tendrá los siguientes datos: nombre y apellidos, número de empleado, fecha de ingreso en la Empresa, Cargo, categoría y antigüedad en la misma.

Se enviará copia de este Censo al Comité de Empresa y a los Delegados Sindicales.

error existente en el Censo de Personal, Cualquier deberá ser notificado, por el trabajador afectado, a la Dirección de Recursos Humanos que daberá resolver, en un plazo máximo de quince dias.

La Dirección de la Empresa se comprometa mantener el nivel de empleo, creando tantos puestos de trabajo fijos como bajas definitivas de trabajadores fijos en referencia a la actual organización y nivel de actividad de la Empresa, de forma que no se reduzca la plantilla fija actual numérica, globalmente considerada.

Asimismo, garantiza que la reorganización del trabajo por causa de innovaciones tecnológicas, no podrá ser causa de baja en la Empresa, salvo que se den las circunstancias previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Sobre la previsión de vacantes y puestos de nueva creación se'informará de la fecha aproximada de cobertura.

Sa hará público "Manual de Funciones", que auh cuando no tenga valor normativo, servirá de orientación para la confección de las bames de las Convocatorias que correspondan a los distintos quentos de trabajo.

### CAPITULO SECUNDO - CLASIFICACION PROFESIONAL

#### Artículo 11.- Principio

El personal fijo de plantilla se clasificará en grupos y dentro de cada uno de ellos en categorías profesionales. El personal eventual, fijo de categorías discontinuo, en prácticas o a tiempo parcial, será asimilado a una categoría profesional que contemple el presente Convenio.

#### Articulo 12.- Grupos Laborales

#### GRUPO PRIMERO

#### Jefaturas

### Subgrupo 1 (n-1)

- 1.1.1 Jefe de Departamento 1.1.2 Jefe Mayor 1.1.3 Jefe de Primera 1.1.4 Jefe de Segunda

  - 1.1.5 Jefe de Tercera ·

### Subgrupo 2 (n-2)

- 1.2.1 Encargado de Negociado Mayor 1.2.2 Encargado de Negociado de Primera 1.2.3 Encargado de Negociado de Segunda

### GRUPO SEGUNDO

- Subgrupo 1 Titulados Facultativos de Grado Superior

  - 2.1.1 Titulado Mayor de G.S. 2.1.2 Titulado de Primera de G.S. 2.1.3 Titulado de Segunda de G.S.
- Subgrupo 2 Titulados Facultativos de Grado Medio.

  - 2.2.1 Titulado Mayor de G.M. 2.2.2 Titulado de Primera de G.M. 2.2.3 Titulado de Segunda de G.M.
- Subgrupo 3 Analistas

  - 2.3.1 Analista de Sistemas Senior de 1a 2.3.2 Analista de Sistemas Senior de 2a 2.3.3 Analista de Sistemas Junior de 1a 2.3.4 Analista de Sistemas Junior de 2a 2.3.5 Analista Programador de 1a 2.3.6 Analista Programador de 2a

### Subgrupo 4 - Programadores

- 2.4.1 Programador Senior de 18 2.4.2 Programador Senior de 28 2.4.3 Programador Junior de 18 2.4.4 Programador Junior de 28 2.4.5 Programador de Entrada

### Subgrupo 5 - Operadores

- 2.5.1 Operador de Sistemas Mayor 2.5.2 Operador de Sistemas de 18 2.5.3 Operador de Sistemas de 28 2.5.4 Operador de Sistemas de Entrada

### GRUPO TERCERO

### Ventas

### Subgrupo 1 - Supervisores

- 3.1.1 Supervisor Mayor 3.1.2 Supervisor de Primera 3.1.3 Supervisor de Segunda

### Subgrupo 2 - Promotore

- 3.2.1 Promotor Mayor 3.2.2 Promotor de Primera 3.2.3 Promotor de Segunda

#### GRUPO CUARTO

#### Administrativos (n-3)

#### Subgrupo 1

- 4.1.1 Administrativo Grupo 1 A 4.1.2 Administrativo Grupo 1 B 4.1.3 Administrativo Grupo 2 A 4.1.1 Administrativo Grupo 2 B 4.1.5 Administrativo Grupo 3 A
- 4.1.6 Administrativo Grupo 3 B

### Subgrupo 2

- 4.2.1 Oficial Administrativo Máyor 4.2.2 Oficial Administrativo de 18 4.2.3 Oficial Administrativo de 28

- 4.2.4 Auxiliar Administrativo de 18 4.2.5 Auxiliar Administrativo de 28

### GRUPO QUINTO

#### Oficios Varios

- 5.1.1 Oficial de Oficios Varios Mayor 5.1.2 Oficial de Oficios Varios de 18 5.1.3 Oficial de Oficios Varios de 28 5.1.4 Auxiliar de Oficios Varios de 18 5.1.5 Auxiliar de Oficios Varios de 28

#### GRUPO SEXTO

#### Edificios

- 6.1.1 Conserje Mayor
- 6.1.2 Conserje de 18 6.1.3 Conserje de 26

- 5.1.4 Ordenanza de 18 6.1.5 Ordenanza de 28 6.1.7 Botones (hasta los 18 años) (n-4)

#### NOTAS:

- (N-1) Este Subgrupo se considera a extinguir y se mantendrá en tanto existan trabajadores con esta categoría.
- El acceso a este Subgrupo lo será por Concurso-Oposición o por opción de ocupar durante cuatro años cargo gratificado de libre designación. En todo caso se ingresará en el Subgrupo por la categoría (N-2) E1 ingresará en inferior.
- (N-3) Se constituirá una Comisión formada por tres Representantes de la Empresa y tres de los Trabajadores, uno por cada uno de los Sindicatos más representativos que estudiarán en su conjunto la situación del Grupo Administrativo en el sentido de unificar los Subgrupos actuales o adoptar otra solución que globalmente sea más favorable y no perjudique a ningún trabajador.

En el caso de llegar a un acuerdo unánime se aplicará con efectos del mes de enero de 1992.

Los Botones al cumplir la edad de 18 años, pasarán automáticamente a Ordenanza de Segunda. (N-4)Los

### TITULO TERCERO

### INGRESO Y PROMOCION

### CAPITULO PRIMERO - INGRESO

### Articulo 13.- Condiciones de Ingreso

Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo, con personal de nuevo ingreso, la Dirección informará a los Representantes de los Trabajadores del número de puestos a cubrir y sus caracteristicas.

Antes de proceder a la contratación exterior, se atenderá previamente el reingreso de las excedencias voluntarias, en concordancia con el art.. 43 y, posteriormente, serán agotadas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación, con personal de la Emorasa.

La contratación de personal se regirá, en todo momento, por las normas legales en vigor y por las que a continuación se indican:

- a) La determinación de las condiciones exigibles para el ingreso serán acordadas por la Dirección y los Representantes de los Trabajadores, con excepción del parfil del puesto, antes de proceder a su publicación.
- Los Tribunales Calificadores estarán compuestos por Representantes de los Trabajadores y de la Dirección. Definirán, determinarán y calificarán las pruebas de aptitud para el
- Todo el personal de nuevo ingreso estará sujeto; a un periodo de prueba de trabajo efectivo, de acuerdo con la normativa siguiente:
  - . Personal Técnico: 5 meses

  - . Personal Ventas: 3 meses . Personal Adtvo. y Oficios Varios: 2 meses . Personal de Edificios: 15 días

Durante estos periodos, ambas partes son libres de rescindir el contrato sin indemnización de ninguna clase. Superado este periodo, ses de modo expreso o tácito, el trabajador quedará incorporado a la Empresa en los tárminos fijados en el Contrato, si lo hubiera, computándose dicho periodo de prueba a efectos de antigüedad, vacaciones y periodos de adaptación y formación.

Quienes con anterioridad a la facha de la Convocatoria hubieran trabajado un total de más de tres meses, en el período del último año a la publicación de la misma, y para el Area a la cual estuvo desempeñando sus funciones con carácter evantual, fijos o periódicos con carácter discontinuo, en prácticas o a tiempo parcial, mantendrá el derecho preferente para el ingreso en la Empresa, mediante el Concurso-Oposición.

### CAPITULO SEGUNDO - PROMOCION

### Artículo 14. - Clases de Promoción

Se define como promoción el cambio de una categoría inferior a otra superior, dentro o fuera de su grupo laboral. Se producirá de alguna de las siguientes formas:

- Por cobertura de vacantes que pueden proceder de nuevos puestos. Si se realiza por la baja en algunos de los puestos existentes, debe ser cubierto por un nuevo titular en un plazo no superior a tres meses, salvo amortización del
- Por años de servicio en la Empresa y en la categoría, según las escalas recogidas en el
- c) Por aplicación de lo dispuesto en el Art. 15, apartados 2 y 4.

### Articulo 15.- Condiciones de Promoción a Categorias Administrativas (Grupo 4, Subgrupo 1) las nuevas

- Se accederá a las categorías de Subgrupo l por Concurso-Oposición, de acuerdo con las bases que contendrán las respectivas convocatorías, teniendo preferencia los Administrativos ya adscritos a este Subgrupo, así como, los que por alguna circunstancia hayan tenido que renunciar a dichas categorías. De no cubrirse las vacantes tendrá opción, el personal externo, accederá a las categorías de Subgrupo 1
- Alcanzado un determinado nivel por Concurso-Oposición solamente podrá tener lugar un único ascenso por transcurso del tiempo sin perjuicio de poder participar en nuevos Concursos-Oposición para acceder a niveles 2. Alcanzado **Superiores**

- En los supuestos en que el sueldo basa reconocido en cada momento para la categoría del Subgrupo 2 a la que el trabajador hubiere podido acceder por transcurso del tiempo, computando todo el período de permanencia en el mismo, fuere superior al del Subgrupo 1, se acreditará el de mayor cuantía aun cuando se mantendrá la categoría del Subgrupo 1. 3. En los
- Durante el año 1991, se publicarán Convocatorias para cubrir las vacantes existentes en el Subgrupo 1, en las que podrán participar los empleados administrativos que cuenten con un año, al menos, de antigüedad en la Empresa. Excepcionalmente podrán participar también los empleados administrativos que a la firma de este Convento cuenten con una . đa este Convento cuenten con una firma de este Convenio cu antigüedad minima de seis meses.
- 5. Todos los puestos que queden vacantes, del Subgrupo 1, cualquiera que sea la causa y siempre que no sa amorticen, habrán de convocarse de nuevo, pudiendo presentarse a ellos cualquier trabajador administrativo.
- Los Administrativos de Zonas, adscritos al Subgrupo 1, si tienen reconocida la categoría 3-B, a los dieciocho meses de la fecha del nombramiento, accederán a la 3-A, y a los veinticuatro meses de permanecer en ésta, alcanzarán la 2-B. 6. Los Administrativos de

#### Artículo 16.- Plazos de promoción

El efecto de los ascensos por antigüedad será a partir del día l del mes siguiente a aquél en que se cumplen los plazos.

Para el cálculo de la categoría por antigüedad, como consecuencia de la aplicación del presenta Convenio, se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa, a menos que sea más beneficioso para el trabajador el cálculo desde que accedió a la categoría. En todo caso, a los grupos de Supervisores, Tácnicos y Jefaturas, se les aplicará desde la fecha de antigüedad en la categoría.

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, todo cambio de grupo laboral, lo será por Concurso-Oposición, y supondrá el ingreso en nuevo grupo, por la categoria correspondiente a la Convocatoria superada. En los casos de incapacidad, se estará a lo que dispongan las normes legales, excepto pacto entre la Empresa y la Representación de los Trabajadores.

La incidencia de aumentos economica los categoria por antigüedad, y los nuevos trienios que deban cumplirse en el futuro, se computarén dentro del aumento de masa salarial correspondiente a cada año.

Los incrementos vegetativos se producirán aun cuando no se pacten otros aumentos salariales.

### GRUPO PRIMERO

### Jefaturas

### Subgrupo 1

Jefe de Tercera Permanencia durante 9 años y pasa a Jefe de Segunda
Permanencia durante 9 años y pasa a Jefe de Primera Permanencia duranta 9 años y pasa a Jefa Mayor Permanencia duranta 9 años y pasa a Jefe Departamento

### Subgrupo 2

Encargado de Negociado de Segunda Permanencia durante 9 años y pasa a Encargado de Negociado da Primera Permanencia durante 9 años y pasa a Encargado de Negociado Mayor

### CRUPO SECUNDO

### Técnico:

Subgrupo 1 - Titulados Facultativos de G.S.

Titulado de Segunda Permanencia durante 8.5 años y pasa a

Titulado de Primera Permanencia durante 9 años y pasa a Titulado Mayor

Subgrupo 2 - Titulados Facultativos de G.M.

Titulado de Semunda Permanencia durante 8,5 años y pasa a Titulado de Primera Permanencia durante 9 años y pasa a Titulado Mayor

#### Subgrupo 3 - Enalistas

Analista Programador de 2a Permanencia durante 1 año y pasa e Analista Programador de 18 Permanencia durante 2,5 años y pasa e Permanencia durante 2,5 años y pase a Analista de Sistemas Junior de 2a Permanencia durante 2,5 años y pase a Analista Sistemas Junior de 1a Permanencia durante 3 años y pase a Analista de Sistemas Senior de 21 Permanencia durante 4 años y pasa a Analista de Sistemas Senior de Primera

### Subgrupo 4 - Programadores

Programador de Entrada Permanencia durante 6 meses y pasa a Programador Junior de 28 Permanencia durante 2,5 años y pasa a Programador Junior de 1a Permanencia durante 2,5 años y pasa a Programador Senior de 2a Permanencia durante 3 años y pasa a Programador Senior de 18

#### Subgrupo 5 - Operadores de Sistemas

Operador de Sistemas de Entrada Permanencia durante 6 meses y pasa a
Operador de Sistemas de 25
Permanencia durante 2,5 años y pasa a
Operador de Sistemas de 18
Permanencia durante 4 años y pasa a Permanencia durante 4 años y pasa a Operador de Sistemas Mayor

### GRUPO TERCERO

### Subgrupo 1 - Supervisores

Supervisor de 26 Permanencia durante 9 años y pasa a Supervisor de 1s
Permanencia durante 9 años y pasa s Supervisor Mayor .

### Subgrupo 2 - Promotores

Promotor de 24 Permanencia durante 4,5 años y pasa a Promotor de 16 Permanencia durante 8 años y pasa a Promotor Mayor

### GRUPO CUARTO

### Subgrupo 1 (n-1)

Grupo 3 B Permanencia durante 1.5 años y pasa a Grupo 3 A

Permanencia durante 3 años y pasa a Grupo 2 B
Permanencia durante 4 años y pasa a Grupo 2 A
Permanencia durante 5,5 años y pasa a Grupo 1 B Permanencia durante 6 años y pasa a Grupo 1 A

CHILI, Alcanzando un determinado nivel por Concurso-Oposición solamente podrá tener lugar un ascenso por transcurso del tiempo, sin perjuicio de que por un nuevo Concurso-Oposición pueda accederse a otro nivel superior.

### Suhampo 2

Auxiliar Administrativo de 28 Permenencia durante 2,5 años y pasa a

Auxiliar Administrativo de 18 Permanencia durante 5 años y pasa a Oficial Administrativo de 28
Permanencia durante 8 años y pasa a Oficial Administrativo de 18
Permanencia durante 10 años y pasa a
Oficial Administrativo Mayor

#### CRUPO QUINTO

#### Oficine Variou '

Auxiliar de Oficios Varios de 28 Permanencia durante 2,5 años y pasa a. Auxiliar de Oficios Varios de 18 Permanencia durante 5 años y pasa a Oficial de Oficios Varios de 28 Permanencia durante 8 años y pasa a Oficial de Oficios varios de 18 Permanencia durante 10 años y pasa a Oficial de Oficios Varios Mayor

#### GRUPO\_SEXTO

#### Edificios

#### Botones

Al cumplir la edad de 18 años pasarán automáticamente a Ordenanza de Segunda

Ordenanza de 2ª Permanencia durante 2,5 años y pasa a Ordenanza de la Permanencia durante 5 años y pasa a Permanencia durante 8 años y pasa a

25.25

Conserje de 14 Permanencia durante 10 años y pasa a Conserje Mayor

### Articulo 17.- Convocatorias

Cuando la Dirección estime necesario cubrir una vacante o puesto de nueva creación, establecerá, una vez acordado con los Represententes de los Trabajadores, las condiciones a que se ajustará la Convocatoria, que debe incluir como mínimo:

- 19. Categoria del pues...
  29. División
  39. Instrucción básica mínima
  49. Programa de materias y/o pruebas técnicas
  59. Salario bruto a percibir y gratificación si procede
  70. Plazos, lugar, fecha y composición del

- En la Convocatoria se especificará el Centro para el que se concursa Fecha de incorporación Si existiara lista de espera, será sólo para cada puesto opositado, con vigencia igual al período de prueba estipulado. Proocedimientos y plazos de reclamación e impugnación 92.
- 109. impugnación
- repugnacion
  Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y/o
  relación de méritos que en su caso, hen de
  ser tenidos en cuenta en la selección,
  Sistemas de celificación 110.
- 120
- Clasificación de grupos preferentes Definición de funciones 149.

difundira La Empresa difundirá inmed Convocatorias a todos los Centros de Trabajo. inmediatamente

En ningún caso, el plazo de tiempo que ha de mediar entre la Convocatoria y la práctica de las pruebas, deberá ser inferior a veinte días naturales, salvo pacto con la Representación de los Trabajadores.

Previamenta, la Empresa, teniendo en cuenta las solicitudes del personal y las necesidades y organización del trabajo y consultados los Representantes de los Trabajadores, podrá llevar a cabo los cambios de acoplamiento dentro de la sisma residencia entre el personal de igual categoría.

Las Convo Convocatorias estarán sujetas al siguiente

trabajadores que cumplan las condiciones de este artículo.

- De acuerdo a las solicitudes existentes, serán preferentes las que posean los requisitos exigidos en el Art. 18.
- 39. Sarán consideradas las solicitudes de grupos preferentes, para todas áquellas que al trabajador le suponga una promoción.

Quien obtenga plaza mediante Convocatoria, deberá permanecer 18 meses en el Centro de Trabajo sin posibilidad de presentarse a traslado.

Sin perjuicio de lo anterior aquellos trabajadores que hubiesen obtenido plaza en la misma Convocatoria, o en las Convocatorias habides en un plazo de tres meses, podrán permutar entre si sus respectivas plazas.

El que en una Convocatoria no alcance la calificación de apro, no podrá presentarse a nuevas pruebas de idéntica categoría, que sea de la misma Area, hasta transcurridos seis meses desde la que no aprobó. En el supuesto de que se presentase a una nueva Convocatoria antes de transcurrido un año de la primera, si no supera esa segunda prueba, el período de no presentación será de 12 meses de esta Convocatoria.

Cuando las solicitudes de empleados, tengan tengan un cuando las solicitudes de empleados, tengán un número igual o superior al de puestos a cubrir, se examinarán en primer lugar, y de no cubrirse las vacantes existentes, se celebrará otro examen en el que únicamente participará el personal externo.

### Articulo 18. - Traslados

- Podrán concurrir todos los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Que ocupen plaza fija, siampre que se superado el periodo de prueba, s superado el periodo de prueba, siendo preferente los del Area que convoque la vacante.
  - b) Estar destinado en un centro distinto al de la plaza vacante convocada.
  - c) Tener la misma categoría laboral que la de la plaza convocada.
  - d) Los trabajadores que hayan promocionado al Subgrupo i del Subgrupo 4 no podrán solicitar traslado dentro de este Subgrupo, hasta que no se haya realizado el total de pruebas de promoción, a no ser que renuncian a la categoria obtenida en el Subgrupo 1.
  - e) Subsidiariamente, podrán optar a traslasdos, los trabajadores contratados temporalmente, siampre que hayan superado el periodo de pruebas.
- 2. El concurso de traslado, se resolverá valorando El concurso de traslado, se resolvera valorando en primer lugar el no haber realizado ninguno anteriormente, en caso contrario, será preferente el que se hubiese efectuado transcurrido un mayor intervalo de tiempo, teniéndose en cuenta la antigüedad en la categoria, en caso de igualdad, la antigüedad en la Empresa, si persistiera la igualdad, determinará el Tribunal la adjudicación.
- La adjudicación del traslado, será preferente ante cualquier Concurso-Oposición.
- preferencia absoluta Concurso-Oposición, los que hayan sido objeto de un traslado forzoso por cualquier causa, siempre que cumpla los requisitos del apartado l de este mismo artículo.
- 5. Los Promotores podrán optar, por traslado, a las vacantes que se produzcan de Técnicos de Ventas y Promotores, manteniendo, en todo caso, las condiciones económicas y laborales correspondientes a su categoría de Promotor.
- 6. Anualmente se establecerá una lista de posibles candidatos a trasladar, con el fin de facilitar y agilizar el trámite de Convocatorias.

esta hista cada candidato podrá solicitar un máximo de dos centros, condicionándose su solicitud a que no surja otro traslado preferente esl publicarse la Convocatoria y a su ratificación al traslado cuando le corresponda.

#### Articulo 19. - Tribunales Calificadores

Los Tribunales Calificadores estarán formados por tres Representantes de la Empresa, uno de los cuales actuará de Presidente y su voto decidirá en caso de empate y Representantes de los Trabajadores, uno por cada uno de los tres Sindicatos más representativos de la Empresa que como norma general tendrán residencia en la localidad. سبوresa que localidad en como norma general tendrán residencia en la que se celebre el examen.

#### Articulo 20.- Publicación de vacantes y presentación de instancias

Las Convocatorias serán publicadas con la máxima difusión en los Centros de Trabajo. Se notificarán al INEM, u Organismos Oficiales competentes en Caso de vacantes que se cubran con personal externo indicándose el número de plazas y el lugar de adquisición de las bases de la Convocatoria.

Los aspirantes podrán presentar la instancia según modelo que se adjunte en la Convocatoria.

El tiempo máximo da presentación, no podrá ser superior al tiempo determinado en la Convocatoria, y nunca inferior a 15 días, salvo acuerdo entre Dirección y Representación Social Representación Social.

los admitidos, se les notificará la admisión en un plazo máximo de 10 días, a contar desde la fecha de expiración de la Convocatoria, y a los internos, en su caso, la causa de su no admisión.

### Articulo 21.- Determinación de las pruebas

Será facultad del Tribunal la determinación de las pruebas oportunas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Convocatoria. Esta determinación la realizará el Tribunal el mismo dia del examen y con la antelación mínima necesaria.

Las pruebas para la selección de personal podrán consistir, y de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria, en:

- . Exámenes psicotécnicos . Exámenes teóricos . Exámenes prácticos

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos, en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración del puesto de

### Articulo 22.- Calificación de las pruebas

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el Tribunal Calificador, por acuerdo unánime, que levantará un Acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos.

En caso de igualdad en la puntuación, prevalecera el trabajador de más antigüedad en la Empresa.

### Articulo 23.- Periodo de prueba

Para el personal de nuevo ingreso, se estará a lo establecido en el artículo 13-c) de este Convenio.

- El período de prueba del candidato será público en la Convocatoria. Durante esta período, disfrutará de la remuneración correspondiente a la categoría alcanzada.
- Si durante el periodo de prueba, la Jefatura correspondiente estimase que el candidato no se adapta al puesto, reunirá al Tribunal Calificador para exponer las razoñes que justifican su evaluación, lo que se recogerá en un Acta con los acuerdos que se adopten por dicho Tribunal.

Caso que el trabajador destinado a un nuevo puesto de trabajo, no consolidara éste, podrá elegir entre ser destinado a su puesto y lugar de origen o a otro da calificación equivalente, que la Dirección pueda proporcionar

A los sustitutos del personal que se encuentren en periodo de prueba, se les indicará que la sustitución tiene carácter interino; y, caso de no hacerse efectiva la sustitución, tendrá preferencia, en el supuesto de haber participado en la necesaria Convocatoria, a cubrír una las dos nemeras alecciones. participado en la necesaria Convocatoria, a cubrir una de las dos primeras plazas que queden vacantes en el ámbito estatal, de las mismas características.

Cuando el trabajador destinado a un nuevo puesto, no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección, pasará a iniciar los periodos de prueba en el puesto, salvo que a éste no le interese, que pasará el siguiente.

### Articulo 24.- Contratación de trabajadores minusválidos

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

#### Articulo 25.- Trabajos de calificación superior

En los casos de perentoria necasidad y por plazo que no exceda de seis meses, el personal podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentra en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñe. Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo.

En consecuencia, cuando el tiempo de desempeño de un puesto de categoría superior exceda de un mes, y antes de que llegue a los seis meses, la plaza de categoría superior debe ser sacada a Convocatoria, excepto en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria o cualquier otro que suponga reserva del puesto de trabajo.

En los casos que impliquen cambio de residencia, al trabajador se la aplicarán las condiciones económicas de la comisión de servicio.

### Artículo 26.- Formación profesional y perfeccionamiento

En materia de formación y perfeccionamiento del trabajador, la Empresa promoverá la formación educativa y profesional del mismo.

#### 1. Cursos de formación

Empresa y Trabajadores son conscientes de la necesidad de facilitar al máximo la formación de los trabajadores y fomentar la acción formativa del personal, contando que dicha actividad represente un desarrollo armónico entre lo estrictamente técnico o profesional y lo cultural, a través de cursos de formación y perfeccionamiento.

A tal fin, la Empresa podrá promovar por si misma los cursos que estime de interés para el personal laboral de ésta. Estos cursos, serán programados por la Empresa, con la colaboración de la Répresentación Social, al objeto de que todo el personal tenga acceso a dichos cursos. Esta publicará los distintos cursos a realizar y condiciones de participación.

La Empresa podrá organizar cursos de formación dentro da la jornada laboral. El trabajador tendrá la obligación de asistir a dichos cursos, si la Empresa lo considera necesario.

### 2. Cursos para personal de nuevo ingreso

En función de todas las necesidades de personal que la Empresa determine y superadas las pruebos de selección que se establescan serealizarán los cursos de nuevo ingreso precisos para el acoplamiento en puestos específicos.

La Empresa exigirá la realización de dichos cursos con carácter obligatorio, tanto para el personal de nuevo ingreso como para áquellos que el ingreso se producca por regularización de un contrato no fijo, y tendrán la consideración de eliminatorios antes de que los candidatos se incorporen a la plantilla de la

Empresa. En consecuencia, el tiempo de duración del curso no se computará como periodo de prueba ya que éste se iniciará a partir de la incorporación al trabajo.

### 3. Formación en la profesión

Con el fin de completar y adecuar la formación del personal a las características de los puestos de trabajo se establece la formación en la profesión.

#### En ella se contemplan:

La formación para la promoción profesional, la formación para la actualización de conocimientos y mejora de la productividad, el aprendizaje de nuevas técnicas, etc., siendo objeto de primordial atención los cursos de reciclaje a los que se otorgará un especial desarrollo.

La formación para la promoción profesional, y de acuerdo con el artículo 15, será prioritaria su implantación y desarrollo, a fin de aplicar los nuevos grupos laborales al colectivo de trabajadores, en igualdad de condiciones.

#### 4. Formación de mandos

Se incluyen en este apartado aquellos cursos que incidan en la formación general de todo el personal con mando, así como los de actualización de conocimientos precisos para las categorías superiores.

#### 5. Formación concertada

En aquellos casos en que la actividad formativa lo requiera, bien por sus especiales características o, por la singularidad de las personas a las que pueda afectar, la Empresa concertará, mediante la correspondiente inscripción o contratación de determinados expertos, la realización de la actividad requerida, controlando se cumplan las condiciones de participación y desarrollo de la misma.

6. Las solicitudes de formación podrán realizarse directamente por los interesados, medianta escritos dirigidos a la Dirección de Recursos Humanos, quien procurará atenderlas previo informe de la Comisión de Formación, teniendo en cuenta, las necesidades organizativas, y los conocimientos del solicitante en relación con el puestos desempeñado,

Durante los cursillos de formación se continuará percibiendo el salario correspondiente a la categoría profesional que tenga reconocida el trabajador.

Se creará una Comisión de Formación, compuesta por sieta miembros, cuatro designados por la Dirección de la Empresa y tres por la Representación de los Trabajadores, uno por cada uno de los Sindicatos más representativos.

Sus funciones serán, controlar la prioridad de los cursos y los trabajadores a quienes se imparten. Asimismo gestionará y controlará las subvenciones que puedan recibirse del INEM, de cualquier otro organismo oficial y de la propia Empresa.

### TITULO CUARTO

JORNADA - VACACIONES - LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

CAPITULO PRIMERO - JORNADA Y HORARIO

### Articulo 27.- Jornada

.- 27

. ...

- El número de horas a la semana será:
- a) De treinta y siete horas y media; durante todo el año para el personal Administrativo, Oficios Varios, Edificios y Televenta.
- b) De cuarenta horas, excepto los meses de junio, julio, agosto y septiembre, que se establece la jornada intensiva de treinta y cinco horas semanales, para el personal de Ventas con exclusión de los de Televenta.

Dichas jornadas se realizarán de lunes a viernes.

### Articulo 28.- Horario

El horario de trabajo será para el apartado a) del artículo anterior, el siguiente:

De siete cuarenta y cinco de la mañana a quince quince de la tarde, con un descanso de veinticinco minutos para el desayuno.

Este tiempo de descanso se disfrutará todo el año.

Estará rigurosamente controlado y se fichará a la salida y entrada, cuando se deje el puesto de trabajo habitual, considerándose el exceso en el citado tiempo de descanso como una falta de puntualidad a todos los efectos.

El horario de trabajo del personal del apartado b) del artículo anterior, es el siguiente:

De ocho de la mañana, en jornada partida, hasta un tope máximo de las diecinueve de la tarde, excepto los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en los que la jornada diaria será de ocho de la mañana a tres de la tarde.

El tiempo trabajado fuera de la jornada regulada por el Convenío, para el personal afectado por el apartado b), que sea justificado por el Jefe de Unidad de Ventas tendrá carácter de jornada normal a todos los efectos.

#### Articulo 29.- Control de asistencia

Todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio deberá someterse a los sistemas de control de asistencia que la Empresa, en cada momento, estime más adecuados. En la Fuerza de Ventas, estos controles no perjudicarán la eficiencia del trabajo encomendado.

Cuando un empleado se encuentre enfermo o no pueda acudir al trabajo por cualquier causa tendrá que comunicarlo a la Empresa dentro de la jornada laboral y antes de las diez de la mañana, salvo que por causas justificadas no pueda hacerlo.

### Articulo 30.- Flexibilided

Se establece una flexibilidad de treinta minutos en la hora de antrada, que habrá de racuperarse dentro de la misma jornada, retrasando la salida en igual proporción,

### Articulo 31.- Horas extraordinarias

Tendrán consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada diaria establecida.

Los trabajadores serán libres de aceptar o denegar la realización de horas extras, selvo en los casos específicos regulados por la legislación laboral.

Sa cuidará especialmente la promoción de empleo, restringiendo ;al máximo la realización de horas extraordinarias en favor del mismo. En cualquier caso habrá de mantenerse dentro de los máximos legales.

La Dirección de la Empresa comunicaré mensualmente a los Representantes de los Trabajadores las horas extraordinarias realizadas, reflejando en dicha comunicación los Departamentos o Servicios que las efectúen, así como los trabajadores que las realicen.

### Artículo 32. - Vacaciones

El personal incluido en este Convenio tendrá derecho anualmente a un período de vacaciones retribuidas de treinta días laborables, a disfrutar en los meses de verano. Se entenderá en todo caso, a estos efectos, los sábados no festivos como días laborables.

Las vacaciones anuales se disfrutarán en un sólo periodo ininterrumpido, o bien dividido en dos periodos de veinte y diez dias naturales, salvo pacto en otro sentido, cuando así lo solicite expresamente el trabajador. En este ultimo caso, un periodo al menos debe coincidir con la época estival, salvo pacto en contra. Los dias laborables restantes los podrá disfrutar el trabajador como lo solicite.

Él personal que cese, ingrese o reingrese en el transcurso del año, incluso por servicio militar, disfrutará, antes de que éste termine, la parte proporcional que le corresponda, según el número de meses trabajados, computándose a estos efectos como meses completos las fracciones del mismo.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio, se vean obligados a disfrutar el periodo ininterrumpido de veinte días de vacaciones fuera del periodo de Junio a Septiembre, ambos inclusive, tendrán derecho a una bolsa de vacaciones de 50.000,- Pts.

### Artículo 33. - Previsión de vacaciones

La Empresa, según la necesidad del trabajo y previo acuerdo con la Representación de los Trabajadores, expondrá las previsiones de vacaciones de verano con una antelación de, al menos, tres meses.

Para la formalización del cuadro de vacaciones se tendrá en cuenta el deseo de los trabajadores, que así se lo comunicarán a su Jefe respectivo. Este lo hará llegar a la Dirección de la Empresa que, en unión de la Representación de los Trabajadores y previo informe de las distintas Jefaturas, estudiará y fijará el calendario de vacaciones definitivo.

Los padres con hijos en edad escolar obligatoria tendrán preferencia para el disfrute de las vacaciones en el periodo de vacaciones escolares. En caso de falta de scuerdo entre quienes deban turnarse, se establecerá un sistema rotativo.

#### Articulo 34. - Interrupción de las vacaciones

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador padeciera I.L.T., superior a cuatro días, dictaminada por la Seguridad Social, no se computarán a efectos de duración de las vacaciones, los días que hubiera durado esta situación.

Será condición inexcusable la comunicación a la Empresa da la interrupción por medio de los partes de Baja que lo acrediten, en el momento que ésta se produzca.

El trabajador deberá incorporarse al puesto de trabajo en la fecha prevista como fin de sus vacaciones, de no continuar en situación de I.L.T.

Los días que hubiera durado la I.L.T., se disfrutarán en la fecha que, de común acuerdo, establezcan Empresa y Trabajador.

#### Articulo 35. - Festivos

El día 25 de Enero se considerará festivo a todos los efectos para el personal de la Empresa.

Con motivo de la festividad de mayor raigambre popular en cada localidad, se concederá la reducción de dos horas de la jornada laboral, durante un período máximo de cinco dias, asegurándose en todo caso, que ello no menoscabe o parturbe el normal desarrollo de la actividad empresarial.

Aquellos trabajadores que por razones de servicio no puedan disfrutar la reducción de jornada, durante las fiestas, lo harán en la semana de otra festividad local o autonómica.

Se disfrutarán dos días que por situarse entre dos festivos se considerarán no laborables, teniendo en cuenta que no podrá producirse el cierre total de la Empresa. En el caso de que no existan días, coincidentes entre dos festivos o si, por decisión del trabajador, con el consentimiento del Jefe inmediato, no los hubiese disfrutado, se acumularán a vacaciones o a otra facha que el trabajador solicite.

### CAPITULO TERCERO - PERMISOS Y LICENCIAS

### Articulo 36.- Permisos

Se considerarán permisos reglamentarios retribuídos los que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

- a) Por contraer matrimonio se gozará de diecisiete dias ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación da dos dias a la fecha señalada para la celebración de la ceremonia. Si éste coincidiera con dias no laborables, el cómputo comenzará a partir del primer dia laborable siguiente.
- b) Por nacimiento, o la adopción, de un hijo, se concederá tres días laborables abonables, a elección del interesado.
- c) Por matrimonio de hijos o hermanos, se concederá un dia de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de celebración de aquél.

- d) Por enfermedad grave de familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederán tres días de permiso abonable.
- e) Por fallecimiento de cónyuge o pareja, padres, hijos y hermanos, se tendrá tres días de permiso abonable, y un día de permiso abonable si el fallecimiento fuera de abuelos, sobrinos, cuñados, yernos, nueras y padres políticos.
- f) Para cumplimiento de deberas públicos, sindicales y asistencia obligatoria à Tribunales de Justicia, se abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones lagales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.
- g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un dia de permiso abonable.
- h) Para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, se concederá el tiempo necesario para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de evaluación y aptitud.
- Se abonará el oportuno permiso para asistir a consultas de especialidades médicas, cuando éstas hayan sido dispuestas por facultativos da la Seguridad Social, aun cuando tales aspecialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de esta última.
- Para resolver asuntos propios se concede permiso retribuido, sin necesidad de justificación, de un día al año.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia donde radique su Centro de Trabajo, en los casos previstos en el apartado b), los permisos se ampliarán hasta cinco días; en los previstos en el apartado d), serán de cinco días; en los contemplados en el apartado e), el permiso se ampliará hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan, y de dos días, para el segundo de dichos grupos.

El personal de la Empresa podrá solicitar permiso no retribuido cada año hasta cinco días, no pudiendo en ningún caso, acumular dicho tiempo e las vacaciones anuales. La petición tendrá que realizarla con al menos quince días de antalación, y su ausancia no coincidirá con la de otro trabajador de su mismo centro y Area de trabajo, por el mismo motivo. En todo caso, el permiso de días no retribuidos, conllevará también el descuento de la parte proporcional de descanso semanal.

### Articulo 37 .- Maternidad

La mujer trabajadora, tendrá derecho al menos a un periodo de descanso laboral de seis semanas antes del parto y diez después del mismo.

El periodo posnatal, será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumares, a patición de la interesada, el tiempo no disfrutado entes del parto.

En caso de parto múltiple, la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso de dieciocho semanas.

En caso de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve mesas, el padre o la madre tendrán derecho a un permiso retribuido de ocho semanas, contado a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nuevo meses el permiso retribuido será de seis semanas.

En el caso de que la madre o el padre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar esta derecho.

### Articulo 38.- Lactancia

Las trabajadoras con hijos menores de nueve meses, tendrán derecho a una hora disria remunerada de ausencia del trabajo, a la entrada o salida de jornada. Derecho que finalizará al cumplir el hijo los nueve meses.

El citado derecho podrá disfrutarse indistintamente por el padre o la madre, cuando ambos sean trabajadores de la Empresa.

#### Artículo 39. - Guarda Legal

Quienes por razones de Guarda Legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de jornada de trabajo en un tempo comprendido entre un tercio y la mitad de su duración, a determiner por el interesado, con reducción proporcional de sus retribuciones.

#### Artículo 40.- Licencias sin sueldo

El personal que lleva al menos un año al servicio de la Empresa, podrá solicitar, en caso de necesidad justificada, licencia sin sueldo, por plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses. Estas licencias, no podrán solicitarse nuevamente hasta que hayan transcurrido dos años desde la anterior.

### CAPITULO CUARTO - EXCEDENCIA

### Artículo 41.- Clases de excedencias

Las excedencias, en todo caso sin sueldo, podrán ser voluntarias, o forzosas, según sean solicitadas por el trabajador por razones privadas o como consecuencia de encontrarse en los supuestos comprendidos en el siguiente artículo.

### AArticulo 42.- Excedencia forsosa ...

La excedencia forrzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

Tendrán consideración de excedencia forzosa los siguientes casos:

- a) Para designación o elección de un cargo público o para el sjercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior. En ambos casos mientras dure el ejercicio del cargo o mandato correspondiente.
- b) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar o Civil Sustitutorio por el tiempo de duración de éstos.

Siempre que las obligaciones lo permitan, el trabajador podrá acudir a la Empresa, trabajando por horas que le serán abonadas a prorrata de su salario.

En todo caso, el trabajador con antigüedad minima de un año tendrá derecho a la percepción de las gratificaciones extraordinarias de julio, diciambre y marzo.

En estos casos la reincorporación del trabajador deberá efectuarse en el plazo máximo de treinte días una vez finalizada le causa que originó este situación.

### Articulo 43.- Excedencias voluntarias

1. La excedencia voluntaria es la que solicita el trabajador cuando no concurren los supuestos a que se refiere el artículo anterior, debiéndose solicitar por un periodo mínimo de un año y máximo de cinco. Durante el disfrute de la excedencia, a pesar de que se heya solicitado y concedido por un plazo superior a dos años, transcurridos ástos podrá el trabajador renunciar al resto de le excedencia, con la obligación de avisar con un mes de antelación su deseo de reincorpozarse al trabajo activo, adquiriendo el derecho a cubrir la primera vacante que se produzca en plantilla para igual o similar puesto al que venía ocupando anteriormente.

En caso de no existir vecante en las condiciones expuestas en el apartado enterior, tendrá derecho opcional a ocupar vecante similar en distinta plaza o a ocupar vecante en puesto de inferior categoría, dentro del grupo de clasificación profesional al que pertenezca, en la misma o distinta plaza. Se mantandrá en turno de espera en cualquiera de las condiciones enteriores, hasta producirse la

vaGante que le corresponde, percibiendo, entre tanto, el salario correspondiente a la categoria que desempeña.

Tendrán derecho a la concesión de la excedencia voluntaria todos los trabajadores con, al menos, una antigüedad en la Empresa de un año.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez, por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo cuando ésta sea anterior excedencia, salvo cuando ésta sea solicitada pera atender el cuidado de hijos menores de tres años, en cuyo caso, los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El tiempo de duración de la excedencivoluntaria no será computable a ningún efecto. la excedencia

Tanto la solicitud de excedencia, como el reingreso, será comunicado por la Empresa a la Representación de los Trabajadores.

Excedencia voluntaria especial. Los trabajadores, cualquiera que sea su antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia voluntaria especial, por un periodo máximo de tres años, para dedicarse a asistir a un familiar en primer grado de consanguinidad, que hubiera sido declarado minusválido, con necesidad de recibir cuidados permanentes, o en situación de gran invalidar, por la Seguridad Social. especial. Los 2. Excedencia

En el caso de maternidad los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de terminación del periodo de descanso obligatorio. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la sedre trobajen, sólo uno de En el caso de maternidad los trabajadores tendrán derecho a un neriodo de la madre trabajen, sól ellos podrá ejerciter este derecho.

Terminados los períodos de excedencia voluntaria especial, señalados en el presente apartado, los trabajadores excedentes, pravia solicitud de reingreso formulada con un mes de antelación, se reincorporarán automáticamenta al puesto de trabajo y en el mismo centro donde desempeñaban su actividad laboral al solicitar la excedencia.

La utilización de estas situaciones de excedencia, con una finalidad distinta a la que motivó su concesión, determinará la pérdida del derecho de reingreso.

### TITULO QUINTO

### REGIMEN ECONOMICO

### CAPITULO PRIMERO - REGIMEN ECONOMICO

### Artículo 44.- Establecimiento y cuantía de las retribuciones

El establecimiento de la cuantía de las retribuciones salariales se efectuará mediante Convenio Colectivo, que modificará las tablas que como anexo se unen al presente:

Para la formación de la tabla salarial, a cada categoría profesional se le fijará un salario base conforme se determine en el capitulo correspondiente.

### CAPITULO SECUNDO - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

### Articulo 45.- Salario base

Es la parte de la retribución fijada para cada Categoria profesional como contrapartida a la prestación de trabajo por unidad de tiempo, que con tal denominación se

incluye en la tabla que se une como anexo al presente Convenio y que sirve de base para el cálculo de todos los complementos de cuantificación proporcional.

#### Articulo 46. - Complementos personales

Plus de antigüedad: Es el complemento personal que recibe el trabajador en razón al tiempo de servicio prestado en la Emprese, estimado en trienios, considerándose los servicios prestados en el período de prueba. Al personal eventual o con contrato temporal que pase a ocupar plaza de fijo en la Empresa se la computará el tiempo efectivo de prestación de trabajo siempre que no haya existido interrupción superior a un mes.

#### Articulo 47.- Complementos por puesto de trabajo

Gratificaciones por cargo o función: Es al complemento retributivo que se asigna al trabajador por ocupar un puesto de trabajo que exige alto grado de responsabilidad, dificultad o precisión. Es al

Dicho concepto dejarê de percibirlo el trabajador al cesar en el desempeño del cargo o función por el cual se la asignó.

#### Artículo 48. - Complementos por calidad o cantidad de trabajo

Recargo por horas extraordinarias: Es el incremento retributivo que se devenga por la realización de jornada superior a la que corresponda al trabajador, estimada en cómputo mensual.

#### Articulo 49. - Comisiones

Es el complemento retributivo que se asigna al personal de Ventas en proporción a la producción neta obtenida por su labor.

## Articulo 50.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes

Gratificaciones extraordinarias: Es la parte de la ratribución que se abona en los meses de marzo, julio y diciembre, y en forma de paga extraordinaria.

Estas pagas empezarán a devengarse en las siguientes fechas: para la de marzo el l de enero del año inmediato anterior, la de julio el l de julio y para la de diciembre el l de enero.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año percibirá las gratificaciones correspondientes devengadas, en proporción al tiempo de servicio.

### Artículo 51.- Gratificaciones por cargo o función

El importe correspondiente a este concepto vendráfijado por una cantidad anual dividida en quince mensualidades y distinto según las responsabilidades del cargo en cuestión. A efectos de Nasa Salarial se computará la cuantia total.

### Articulo 52.- Plus de residencia

Tendrán derecho à la percepción de dicho plus los trabajadores de Baleares, Canarias, Cauta y Melills.

"La cuentia del plus de residencia se fija en las cantidades que figuran en el anexo del Convenio.

### Articulo 53.- Horas extraordinarias

El abono de las horas extraordinarias se realizará mediante el cálculo del valor hora individual incrementado en un 75 por 100, o serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementado en el porcentaje antes indicado.

### Articulo 54. Extraordinarias 54.- Determinación de las Gratificaciones

Cada una de las pagas extraordinarias establecidas será de cuantia igual a la del mes en que tenga lugar su pago, excluidos todos los conceptos retributivos salvo salario base y antiguedad.

## Artículo 55.-Comisión de objetivos de producción y escalas de ventas

Se crea una Comisión formada por Representantes de la Empresa y de los Trabajadores, uno de los cuales, al menos, pertenecerá a Ventas, que revisará anualmente el minimo mensual de ventas en razón al objetivo de los Promotores, teniendo en cuenta los incrementos del I.P.C., la variación de los precios de los productos de promoción, los incrementos del salario base, etc.

Siguiendo iguales criterios revisará las bases para la aplicación de los porcentajes de comisión de los Promotores y Supervisores.

### CAPITULO TERCERO - CONCEPTOS EXTRASALARIALES

#### Articulo 56.- Definición

Tendrán la consideración de conceptos extrasalariales aquellos pagos que no se integran en el salario y constituyen contrapartida de gastos, compensación por circunstancias excepcionales o ayuda social no retributiva del trabajo.

#### Articulo 57 .- Enumeración

Son conceptos extrasalariales los gastos de locomoción, plus de residencia, dietas por desplazamientos, complementos a las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria, compensación por comida, compensaciones por gastos de traslado y ayuda para estudios y minusválidos.

### Articulo 58.- Gastos de locomoción

En este concepto se abonará a todo trabajador el importe del desplazamiento que haya efectuado, como consecuencia de viajes ordenados por sus superiores en la Empresa, para cumplimiento de un servicio o tarea.

Si el desplazamiento es fuers de la ciudad donde radica su Centro de Trabajo, el trabajador tendrá derecho a efectuar sus viajes en primera clase an medios terrestres y en clase turista en los aéreos.

Si el trabajador utiliza vehículo propio, previa autorización al respecto, percibirá una compansación a razón de la cantidad que figura en el acuerdo económico anexo.

Cuando el desplazamiento se efectúe por ferrocarril y en horas nocturnas, el trabajador tendrá derecho a realizarlo en coche cama.

### Articulo 59. - Compensación por comida

A todos los trabajadores, que continúen su jornada laboral por la tarde, se le abonará el valor de la comida, por una cantidad que figura en el acuerdo econômico anexo.

#### Articulo 60.- Complemento a las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria

Al trabajador que se encuentre en situación de I.L.T., debidamente acreditada por los Servicios de la Seguridad Social, la Empresa le completará la prestación económica de ésta, hasta alcanzar el 100 por 100 de su base de cotización a la Seguridad Social, descontando de dicha base la cantidad correspondiente a prorrata de pagas extraordinarias.

Sa entenderá como base de cotización la correspondiente al mes anterior al de la fecha de baja.

En el caso del personal que percibe comisiones, este derecho y por este concepto se aplicará en las bajas que tengan una duración superior a 15 dias con efectos del primer dia de la baja, abonando, mientras dura esta situación, el salario base más la antigüedad y el complemento necesario hasta llegar a la base de cotización, con la deducción ya comentada en el primer párrafo de este Artículo.

### Artículo 61.- Compensaciones por gastos de traslado

En caso de traslado voluntario de un trabajador, la Empresa abonará el setenta y cinco por Ciento de los gastos de mudanza, pudiendo la Empresa contratar con determinadas empresas del sector su realización. Asimismo y por este motivo, el trabajador tendrá derecho a tres dias de permiso retribuídos para solucionar los problemas personales.

### Articulo 62.- Ayuda para estudios

El personal incluido en el Convenio, que reúna las condiciones que se detallan en el artículo siguiente, podrá solicitar Becas para ayuda de estudios, en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

En el mes de Septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en cada centro, se abrirá el plazo de solicitudes de Becas, plazo que finalizará de acuerdo a la fecha limite marcada por el Ministerio de Educación y Ciencia, más quince días.

Las solicitudas tendrán que acompañar a su petición, justificante de matricula, con indicación de las asignaturas matriculadas. Los trabajadores que sigan estudios por la modalidad de "libre", deberán presentar el justificante en un plazo máximo de quince dias después de la fecha limite marcada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión de Becas, formada por dos Representantes de los Trabajadores y dos de la Dirección de la Empresa.

Analizada la solicitud por la citada Comisión, se abonera al interesado, treinta días después de la finalización de los plazos marcados en los párrafos anteriores, el costo de la matricula, de acuerdo con el justificante presentado.

Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos, señalando el importe de los mismos.

Del costo total justificado (matricula y libros), previo examen de la Comisión de Becas, se abonará al solicitante:

- El 80 por 100 del costo total, en el caso de que hubiera aprobado entre las convocatorias de Junio y Septiembre la parte entera de un medio de las asignaturas matriculadas, como mínimo.
- El 100 por 100 del costo total, en el caso de que aprobase la parta antera de los tres cuartos de las asignaturas matriculadas.
- En caso de conflicto en los puntos 1 y 2, se aplicará el más favorable para el trabajador.
- En todos los supuestos, sa deducirá al importe de la matricula ya abonado anteriormente.

### Articulo 63.- Concesión de Becas

Podrán obtenerlas los trabajadores que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener una antigüedad minima de un año en la fecha de cierre de admisión de solicitudes.
- b) Que se reslicen estudios para la obtención de títulos oficiales de carácter universitario, superior o medio, acceso e la Universidad para mayores de 25 años, COU, BUP o FP.

Igualmente se considerarán los estudios no oficiales, que tengan relación con el trabajo habitual del solicitante, siempre que sean informados favorablemente por la Comisión de Fondos Sociales, si bien, en este caso, la ayuda nunca será superior al importe que se hubiese satisfecho por estudios similares de carácter oficial.

- c) Que exista continuidad en los estudios.
- d) Que no sean asignaturas para las cuales ya se hubiesen concedido ayudas, salvo que el año anterior se hubiese aplicado el Art... 62.2

Los trabajadores que cursen estudios oficiales, también tendrán derecho:

 a) Permiso para asistir a los exâmenes sin merma de haberes. b) División de las vacaciones anuales, en caso de necesidad justificada, para la preparación de exámenes, pruebas de aptitud, etc..., siempre que no suponga perjuicio grava para el servicio.

En todo caso, la Empresa oportunos justificantes de pago aprovechamiento, a los trabajadores, estudios citados. puede exigir los de matricula y que cursen los

### CAPITULO CUARTO - ANTICIPOS Y PRESTAMOS

#### Articulo 64. - Anticipos

El trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

#### Articulo 65.- Anticipos Tres Mengualidades

Los trabajadores que cuenten con una antigüedad minima de un año, podrén obtener anticipos por el importe de una, dos o tres pagas ordinarias, amortizables en un periodo de seis, doce o veinticuatro mensualidades, a opción del interesado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cuantía del antícipo para los trabajadores fijos de ventas, podrán alcanzar, a petición de éstos, la cantidad de 500.000,- Pts.

Se atenderá un máximo de diez peticiones mensuales y, una vez concedido un anticipo, no se podrá solicitar otro por el mismo trabajador, hasta que no haya transcurrido un periodo, igual, al menos, al plazo de amortización inicialmente previsto.

Como norma general, se concederán por riguroso orden de presentación de solicitudes.

En aquellos casos en los que existan razones de urgencia o necesidades justificadas, la Comisión de Fondos Sociales podrá acordar la concesión prioritaria de dichos anticipos.

Esta Comisión, se reunirá en los primeros días de cada mes, para el estudio y valoración de peticiones.

### Articulo 66. - Préstamos

Los trabajadores podrán obtener préstamos con cargo a un fondo total de 20.000.000, de Pts.., de acuerdo con los siguientes réquisitos:

- 19. Tener una antigüedad minima en la Empresa de dos años.
- 29. No tener ningún otro prestamo de la Empresa en vicor.

Los intereses que generen estos préstamos se destinarén a la constitución de un fondo para ayudas sociales que administrará la Comisión de Fondos Sociales.

### Articulo 67. - Comisión de Fondos Sociales

La Comisión de Fondos Sociales será paritaria y estará compuesta por seis miembros, tres designados por el Comité Intercentros, uno por cada uno de los tres Sindicatos más representativos, y tres por la Dirección. Controlará y gestionará todos los anticipos y préstamos, administrando los intereses de éstos últimos, conforme a lo previsto en el Artículo precedente, para destinarlos a ayudas sociales.

Se tendrá en cuenta para la ásignación de los préstamos y anticipos, el orden de solicitud, teniendo preferencia únicamente, aquellos casos de urgente necesidad

La comisión hará público, la cuantía de los préstamos que sa puedan solicitar, plazos de amortización y tipos de interés que se aplicarán en cada caso.

### Artículo 68.- Prestamos Externos

La Empresa, en el plazo de tres meses, posteriores a la firma de este Convenio, informará a los Representantes de los Trabajadores, de las negociaciones con Entidades

Financieras, en orden a tratar de conseguir préstamos condiciones ventajosas y preferentes para los empleados de

De los resultados de las gestiones realizadas se informará a la Comisión de Fondos Sociales.

#### TITULO SEXTO

#### HOVILIDAD

#### CAPITULO PRIMERO - TRASLADOS Y COMISIONES DE SERVICIO

### Artículo 69.- Residencia y Cambio de Acoplamiento

#### 1.- Residencia

Se entiende por residencia de un trabajacor la localidad en que ha sido contratado para prestar sus servicios.

#### 2. - Cambiós de Acoplamiento

2.1. Todo empleado que desse cubrir vacante de su Grupo o Subgrupo Laborel, dentro de la localidad de residencia podrá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos.

Los cambios de acoplamiento se irán efectuando a lo largo del año de acuerdo con las necesidades de la organización, teniendo menta las peticiones recibidas se irán. en cuenta las peticiones reci reconociendo las siguientes preferencias:

- Antigüedad efectiva en el Grupo o Subgrupo Laboral
- Antigüedad en la Empresa.
- 2.2. Se exceptúan de las normas anteriores los cambios de acoplamiento que sea necesario efectuar por razonas de reestructuración organizativa o puestos de trabajo que requieran conocimientos o aptitudes especiales.
- La Empresa, antes de hacer públicos los cambios de acoplamiento, informará a la Representación Social de los solicitados y de las concesiones efectuadas, así como de las razones que motiven cada uno de ellos, exponiendo igualmente las causas de las posibles denegaciones.

### Articulo 70.- Traslados

Se considera traslado la variación de centro de que obliga al cambio de residencia con carácter permanente.

El traslado es voluntario cuando lo solicita el trabajador y forzoso en los demás casos.

### Artículo 71.- Traslado Voluntario y Permutas

Es el que se produce como consecuencia de la adjudicación de una nueva vacante tras la participación voluntaria en el correspondiente concurso, bien por traslado, bien por cambio de categoria.

Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán permutar sus respectivas plazas en distintas localidades, siempre que estén encuadradas en el mismo Grupo o Subgrupo Laboral y cuenten con el periodo minimo de permaneneia en la Empresa de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra de la contra del contra de la contra de la contra de la cont permanencia en la Empresa para poder participar en concursos de traslados, excepción hecha de los trabajadores encuadrados en el Subgrupo 1 del Grupo 49.

### Artículo 72.- Traslado Forzoso

Los trabajadores no podrán ser trasladados contra su voluntad a un centro de trabajo distinto, salvo existan probadas razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y mientras no lo autorica la Autoridad Laboral correspondiente, previo expediente tramitado al efecto. Siempre con carácter preceptivo se recabará informe previo a los Representantes de los Trabajadores.

Autorizado el traslado, el trabajador, que preavisado por escrito con una antelación al menos sera Cuarenta días, tendrá derecho a optar entre el traslado o rescindir su contrato, recibiendo por ello una indemnización de una mensualidad por año de servicio.

Caso de optar por el traslado, el trabajador tendrá derecho a percibir el importe del viaje para él y las personas que convivan con él, además de los traslados de bienes y enseres. Tendrá derecho también a una indemnización equivalente al 150 por 100 de su salario mensual si tiene personas a su cargo y del 75 por 100 si no las tiene.

Caso de que la Empresa no hiciera el traslado anunciado, el trabajador que hubiera realizado gastos justificados con tal fin, será indemnizado de los perjuicios ocasionados.

En todo caso, la Empresa tendrá en cuenta, para el traslado forzoso, las circunstancias personales, familiares o sociales del trabajador, de forma que hayan de -sufrirlo quienes resulten, en lo posible, menos perjudicados.

La facultad de trasladar forzosamente a un trabajador sólo podrá ser ejercida una vez por la Empresa en cada trabajador.

#### Articulo 73.- Comisiones de Servicio

Es el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población para atender los asuntos del servicio que le encomienden. En ningún caso la duración podrá exceder de seis meses.

Para la Comisión de Servicio se escogerá a los trabajadores que resulten menos perjudicados, previa comunicación a los Representantes de los Trabajadores.

La Empresa vendrá obligada a abonar los gastos de viaja y dista por cada día de desplazamiento. El personal destacado tendrá derecho a una semana de permiso con sueldo, por cada tras meses consecutivos de desplazamiento, con el fin de acudir a su residencia de origen. Los gastos de viaje que se ocasionen correrán a cargo de la Empresa.

Asimismo el trabajador tendrá derecho al abono, por parte de la Empresa, de los gastos de viaje ocasionados, para que éste pueda trasladarse a su domicilio abbitual un fin de semana al final de cade periodo de treinta dias, siempre que el destacamento deba prolongarse, de forma continuada, duranta al menos diez dias del siguiente mes.

Este párrafo no será de aplicación en el tercer mes consecutivo en el que podrá disfrutar del derecho reconocido en el párrafo anterior.

El derecho a viajar los fines de semana será aplicable únicamente a los destacamentos que se produzcan dentro del territorio español.

En caso de no disfrutarse este derecho, no serán indemnizables ni acumulables dichos fines de semana.

Caso de que el trabajador destacado no haga uso del derecho a la semana de permiso, podrá disfrutar, al final del período de la Comisión de Servicios, las semanas que hava acumulado.

### TITULO SEPTIMO

### PREMIOS - FALTAS Y SANCIONES

### CAPITULO PRIMERO - PREMIOS

### Articulo 74.- Premios

Al cumplir veinte años de servicio efectivo, el trabajador percibirá un premio de una mensualidad del salario base correspondiente a su categoría más la antigüedad que tenga reconocida. Asimismo, cada diez años más de servicio efectivo; percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones que la primera.

Transitoriamenta, para hacar efectivo este derecho, se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

 A la firma de este Convenio percibirán la mencionada paga, los trebajadores que cuentan con veintidos y veintiún años de servicio efectivo.

- En el mes de Enero de 1.992 percibirá esta paga, el personal que haya completado veinte años de servicio efectivo durante el año 1991.
- A partir del mes de Enero de 1.992 se abonará esta paga en el mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiera completado veinte años de servicio efectivo.

Con al fin de premiar la conducta, randimiento y laboriosidad, al propio tiempo, la Empresa establecerá los premios que considere oportunos, que serán otorgados individualmente o por grupos.

#### CAPITULO SEGUNDO - FALTAS

#### Articulo 75.- Concepto

Constituyen faltas de los trabajadores todas las conductas, actitudes, acciones u omisiones que produzcan incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, supongan quebranto de los deberes que les incumban o abuso de autoridad con los subordinados.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, conforme a la enumeración que se contiene en los articulos siguientes.

#### Articulo 76. - Faltas leves

- Son faltas leves las siguientes:
- 19.- Las de puntualidad siempre que no excedan de cinco durante el mes.
- 29.- No comunicar con antelación la falta al trabajo por motivos justificados, salvo imposibilidad de efectuario.
- 39.- El abandono de servicio sin causa justificada, aún cuando sea por breva tiempo.
- 49.- La negligencia o descuido accidental cuando no causa perjuicio importante a la Empresa.
- 59.- La falta de aseo o limpieza personal.
- 69.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 79.- Las discusiones durante el trabejo, si provocan escándalo.

### Articulo 77. - Faltas graves

- Son faltas graves las siguientes:
- 19.- Las de puntualidad cuando el retraso total supere 45 minútos en un mes o superar las cinco al mes,
- 29.- Las de no asistencia injustificada.
- 39.- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el raspeto debido a superiores, compañeros o subordinados.
- 49.- Las de negligencia o descuido cuando originen graves defios a la Empresa.
- 59.- El quebranto o violación de reserva o secreto profesional obligatorio, sin que se produzca grave perjuicio.
- 69.- La retención no autorizada debidamente por el Jefe de documentos o datos, o su aplicación o uso distinto de los que correspondan.
- 79.- Simulación de la presencia de otro empleado fichando o firmando por él.
- 8º.- La simulación de enfermedad.
- 99.- Engaño, alegación de causas falsas, presentación de documentos no auténticos para obtener derechos o eludir obligaciones de los regulados en este Convenio.
- 102.- Las discusiones violentas y la agresión física entre compañeros.
- 119.- Reincidencia en faltas leves.

#### Articulo 78. - Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

- 19.- Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
- 29.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- 39.- Las ofenses verbales o físicas e las personas que trabajen en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- 49.- La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- 59.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- 72.~ El fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros.
- 89.- La desiealtad o abuso de confianza respecto a la Empresa o de sus clientes.
- 99.- Facilitar 'a los clientes información falsa o incompleta sobre tarifas, precios o condiciones de las operaciones que realicen en nombre de CETESA.
- c 102.- Aceptar remuneraciones o ventajas del cliente o de terceros por el cumplimiento de un servicio de la Empresa.
  - 119.- La violación del secreto profesional obligada cuando exista perjuicio para la Empresa.
  - 129.- La ocultación de hechos o faltas graves presenciados que sean causa de perjuicio
- 139. El falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección.
  - 149.- Las de acoso sexual, en términos generales.

### CAPITULO TERCERO - SANCIONES

### Articulo 79. - Enumeración

Las sanciones que se podrán imponer por la comisión de las faltas a que se refiere el capítulo son las siquientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito.
- faltas b) Por Por faltas graves: Sus sueldo hasta quince dias. Suspensión de empleo y
- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses, inhabilitación temporal por período no superior a quince meses para ascender de categoría, pérdida temporal de categoría y despido.

En general el despido se reservará para los reincidentes en falta muy grave.

### Artículo 80.- Comunicación de las Sanciones

Salvo las sanciones por faltas laves, que se impongan precisarán de comunicación escrita, dando cuenta de las mismas al Comité de Empresa correspondiente al Centro al que pertenezca el sancionado, y en la misma fecha que a éste. las demás

### Articulo 81. - Instrucción

Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Dirección previa instrucción de un expediente, formulando pliego de cargos que someterá al interesado a fin de que en el plazo de tres días pueda contestar con un pliego de descargos.

### Articulo 82.- Recursos

El trabajador sancionado tendrá derecho a utilizar recursos que las disposiciones legales establezcan al respecto.

#### Articulo 83.- Prescripción

Las faltas leves prascribirán a los diez dias; las graves a los veinte dias y las muy graves a los sesenta, dias a partir da la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión.

En cuanto a las sanciones, motivará la anulación de las anotaciones en el expediente personal. El transcurso de tres meses sin reincidencia, si se tratase de faltas leves, de un año si se tratase de faltas graves, y de dos años para las faltas muy graves.

### TITULO OCTAVO

# DERECHOS DE REPRESENTACION Y REUNION DE LOS TRABAJADORES

### CAPITULO PRIMERO - REPRESENTACION

#### Artículo 84.- Representación de los Trabajadores

La Representación de los Trabajadores será ostantada por los respectivos Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, cuyo nombramiento, composición, funciones, atribuciones y garantías se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en cada

En cada Centro de trabajo, los Representantes de los Trabajadores podrán adoptar un sistema de acumulación de horas sindicales, en uno o varios de sus componentes, que será notificado a la Emprese con un mínimo de 24 horas.

El número de horas sindicales retribuidas mensualmente para los miembros del Comité de Empresa irá en función del número de trabajadores del Centro y según la siguiente escala:

> Centros de hasta 100 trabajadores Centros da 101 a 250 trabajadores Centros de 251 a 500 trabajadores 30 horas

El cómputo de horas será mensual, y en el caso de sobrepasar el número de horas que corresponda a cada Representante, el exceso sará repartido entre todos los componentes de la representación del Centro de Trabajo y de la misma candidatura, sin rebasar el cómputo total.

Los Delegados Sindicales, de un mismo Sindicato podrán transferirse, entre ellos, las horas que tienen asignadas.

### Articulo 85.- Elección de Representantes de los Trabajadores

1. A efectos de Elecciones Sindicales, en las qua A erectos de Elecciones Sindicales, en las que se celebren a partir del año 1994, se considerará como Centro de Trebajo único cada Cabecera de Zona, según la organización territorial que esté vigente en la Empresa, sumando a la Cabecera de Zona, los trabajadores que se encuentran en distintas oficinas dependientes de dicha Cabecera.

considerará asimismo como Centro de Trabajo independiente los Servicios Centrales que radiquen en Madrid.

- Las funciones de los Representantes así elegidos serán las que atribuye la normativa legal a los Delegados de Personal o Comités da Empresa, en su caso.
- Para la celebración de Elecciones Sindicales, se constituirá la Mesa o Mesas correspondientes en la Cabecera de Zona, constituyendose según la normativa legal, por trabajadores de dicho Centro de Trabajo y votando el resto de los trabajadores de la Zona, que no sean de dicho Centro, mediante voto por correo. \_\_\_ 3. Para
  - Las Cabeceras de Zona, que existen actualmente, son las siguientes:
    - Zona Centro
    - Zona Lavante
       Zona Cataluña
    - Zona Norcesta
    - Zona Sur

A estas Zonas estarán adscritos todos los trabajadores de los Centros de Trabajo de las Provincias que las configuran, a excepción de los correspondientes a Servicios Centrales, que según lo dispuesto en el primer párrafo de este Articulo, se adscribirán al Comité del mismo nombre.

### Articulo 86.- Comité Intercentros

 Es el único interlocutor válido de la Empresa para aquellos temas cuyo ámbito sea de carácter general, y no exclusivos de un Téntro determinado. Estará compuesto por un máximo de 13 miembros, que serán designados entra los distintos Representantes de los Trabajadores.

En su constitución se guardará la debida proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente, por votos.

2. Las competencias del Comité Intercentros serán, en el ámbito estatal las que la Ley atribuye a dichos Comités, incluyendo el realizar gestiones o acciones legales, que permitan el normal desarrolle, seguimiento, aplicación y cumplimiento del presenta Convenio, de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes, pudiendo igualmente, negociar los futuros Convenios Colectivos.

Tendrá la potestad de constituir las distintas Comisiones que crea conveniente. Podrán.constar de tres asesores, como máximo, designados según niveles de representatividad por los distintos Sindicatos, con presencia en el Comitá Intercentros, que podrán concurrir a todas las negociaciones de Convenio.

- Los medios y facilidades que tendrá el Comité Intercentros serán les siguientes:
  - a) Abono de los gastos de desplazamiento y dietas para la asistencia a una reunión ordinaria mensual. En las negociaciones de Convenio Colectivo, se utilizarán los días necesarios para ello.

En caso de que la urgencie o la entidad de los temas a tratar así lo requieran, se abonarán los gastos de desplazamiento y dietas para la asistencia a reunionas extraordinarias, previa notificación a la Empresa.

- Exposición en los Tablones de Anuncios, destinados a tal efecto, de notas informativas y comunicados del Comité.
- c) Utilización del correo interior de la Empresa y si la urgencia del caso lo requiere, la transmisión por Telefax o Télex, para el envio de las comunicaciones del Comité.
- d) Recepción de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social que se formulen por parte de la Dirección de la Empresa.
- e) Recibir información detallada de las horas extraordinarias, mensualmente, y con específicación de las causas que las motivaron.
- f) Podrá designar a los miembros que formarán parte por la Representación de los Trabajadores, en la Comisión de Seguridad e Representantes en el trabajo. A dichos Representantes se les abonarán las dietas y gastos de locomoción en los mismos términos de lo recogido en el apartado a) de este mismo artículo.
- g) En el caso de negociación de Convenio Colectivo, cuantos desplazamientos y tiempo sean necasarios para la realización de ésta, serán abonados con igual criterio al apartado a) de este artículo.
- h) Podrán concertarse otras facilidades mediante acuardos, para casos concretos y justificados.

4. La dotación que tendrá el Comité Intercentros será la siguiente: local adecuado con teléfono, disponiendo del material de oficina apropiado, tal como máquina de escribir, papel, etc...., pudiendo realizar la reproducción de las copias que sean necesarias:

#### Articulo 87. - Secciones Sindicales

Se les aplicarán los mismos criterios que les reconoce las disposiciones generales de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

## Artículo 88.- Garantias y Derechos de los Delegados Sindicales

Se les aplicarán los mismos criterios en cuanto a garantías y derechos que a los Representantes de los Trabajadores, según establece el presente Convenio, con excepción del voto. En lo no regulado se aplicará la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

#### Artículo 89. - Participación Sindical en la Contratación

En cumplimiento de la Ley 2/1991 de 7 de Enero sobre derechos de información de los Representantes de los Trabajadores en materia de contratación, CETESA entregará la siguiente documentación:

- A los Representantes legales de los Trabajadores, una copia básica de todos los Contratos de Trabajo, modificaciones, prórrogas y anexos a los mismos.
- A las Sacciones Sindicales más representativas, en al plazo de siete días, una copia básica del Contrato o documento que lo modifique.
- 3. La Dirección de la Empresa, entendiendo por tales a las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos, Comités de Empresa y Delegados de Personal, información periódica sobre la contratación, dicha información incluirá al menos:
  - a) Las previsiones y planes de la Empresa en materia de empleo y contratación.
  - b) Las modalidades de contratación a utilizar, así como los documentos relativos a éstos:
  - c) El grado de cumplimiento de las previsiones y plazos anteriores.

### Artículo 90. - Asambleas

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán convocar Asambleas, dentro de la jornada laboral, pero siempre al principio o final de la misma, en los locales que facilite la Empresa debiendo ser previamente comunicadas a este, con una antelación minima de cuarenta y ocho horas.

Estas asambleas, que como máximo serán 10 al año, con una duración aproximada de 30 minutos, se autorizarán por la Empresa en los casos siguientes:

- Negociación de Convenio Colectivo.
- Electiones Sindicales.
- Otras causas suficientemente justificadas.

### ARTICULO 91 - ADAPTACION DEL PERSONAL -

En los supuestos en que por accidente, enfermedad u otra causa, algún trabajador experimentase una pérdida de facultades para el ejercicio de las actividades y tareas que tenga encomendadas en función de su categoría, la Empresa, siempre que disponga de un puesto de trabajo que, aun teniendo en cuenta su disminución de facultades, pueda desempeñar eficarmente, le adscribirá al mismo, sin disminución de la retribución fija y complementos personales que tuviase asignados.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

### 1. TECNICOS DE VENTAS

Los Técnicos de Ventas que contrate la Empresa al amparo del Real Decreto 1438/85, se regirán por lo

dispuesto en la Legislación vigente y en sus respectivos Contratos de Trabajo, según modelo único con condiciones uniformes para todos los Trabajadores.

Salvo petición expresa, no se aplicará esta modalidad de Contratación a los actuales Promotores, los cuales mantendrán las condiciones económicas y laborales recogidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación en cada momento al personal de CETESA que no tenga la categoria de Técnicos de Ventas.

#### 2. - SEGURIDAD E HIGIENE

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignado como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como estudiar y proponer las medidas que estime oportunas, en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras la sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo, para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros serán elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes. Las reuniones serán según lo considerado necesario por dicho Comitá.

Eventualmente, o con carácter periódico, podrán asistir otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir o informar en las reuniones, con voz y sin voto.

### 1.1. Servicios Médicos de Empresa

Los reconocimientos médicos se harán para todos los trabajadores de la Empresa, independientemente de su contrato de trabajo.

El reconocimiento médico periódico se realizará mediante un nuevo diseño basado en el análisis de riesgo, bien sean éstos laboreles o genéricos (edad, sexo, herencia, antecedentes, etc..), para una mejor protección de la salud y prevención de la enfermedad, de todos los trabajadores.

Se hará una revisión cardiovascular con electrocardiograma a todos los trabajadores mayores de cuarenta años, o a áquellos que lo requieran por indicación médica.

Se hará una exploración ginecológica anualmente, de carácter voluntario, a todas las trabajadoras.

Las exploraciones radiológicas se harán a petición del trabajador.

Se incluirán análisis de glucemia, colesterol y ácido úrico, a los cuales podrán sumarse otros cuando a juício médico se requiera.

Se llevará a cabo un examen epidérmico general, en el conjunto de las exploraciones clinicas que se practican en los reconocimientos médicos.

Se llevarán a cabo espirometrias en aquellos casos en los que se detecta riesgo respiratorio de algún tipo, independientemente de otras pruebas diagnósticas complementarias.

Se desarrollará una estrategia sanitaria para promover y proteger la salud comunitaria de los trabajadores, basada en campañas salubristas y de medicina preventiva: la lucha contra el hábito de fumar, contra el alcoholismo, la drogadicción, contra la obesidad y el riesgo cardiovascular, contra los accidentes de trânsito vislas y asimismo, para la formación en socorrismo y primeros auxilios del mayor número de empleados que sea posible.

Y, en todo lo demás, ambas partes se someten a la legislación vigente.

### 1.2. Personal de Pantallas

a) À juicto del Comité de Seguridad e Higiene, no podrá ser obligado a trabajar en pantalla el personal cuyos defectos visuales recomienden su exclusión, el cual llegará a un acuerdo en base a los informes médicos que se le presenten o solicite. En caso de disconformidad, se someterá la decisión al arbitraje de un facultativo.

- b) A fin de evitar cualquier hipotético problema que pudiera deriverse del trabajo en pantallas, las embarazadas tendrán derecho a dejar de prestar sus servicios en las mismas, en cuyo caso, serán acopladas al desempeño de otra tarea. Al finalizar el período de I.L.T. por maternidad, volverán a su trabajo habitual.
- c) Ningún trabajador podrá ser obligado a permanecer ante las pantallas más tiempo del establecido en su jornada laboral, con descansos no acumulables de diez minutos por cada dos horas de trabajo en las pantallas.
- d) El Comité de Seguridad e Higiene hará revisar, como mínimo, cada seis meses las condiciones de instalación, funcionamiento y ambienteles de los terminales, informando a la Dirección de la Empresa de los defectos que advierta y propondré las medidas correctoras necesarias. La primera revisión se llevará a efecto inmediatamente después de que los técnicos de instalación den ésta por terminada.
- e) Todas las personas que trabajan en pantalla, pasarán, obligatoriamente, una revisión oftalmológica anual, además del chequeo previsto en el Convento. Por el oftalmólogo de los Servicios Médicos de la Empresa, se realizarán, además, las revisiones oportunas, siampre que lo soliciten los interesados. De los resultados de unas y otras, se informará al trabajador, y estadísticamente, al Comité de Seguridad e Higiene. Todo trabajador, que por primera vez comience su trabajo ante la pantalla, tendrá una revisión oftalmológica, antes de entrar en su uso.
- f) Todas ¡las pantallas de ordenador deberán estar provistas del correspondiente filtro.
- g) Todos los gastos médicos derivados de enfermedades o lesiones que el Comité de Seguridad e Higiene considere atribuídos al trabajo en las pantallas, y que no sean cubiertos por la Seguridad Social, serán satisfechos por la Empresa.

### 3. - FOMENTO DE EMPLEO (JUBILACION ESPECIAL)

A tenor de lo previsto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, las partes firmantes del Convenio acuerdan:

Facilitar la jubilación a los sesenta y cuatro años, de edad y la simultánea contratación por parte de la Empresa de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se produzcan de acuerdo con lo establecido en el referido R.D.

### 4. - SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES

La Empresa tiene concertado con ANTARES una póliza de grupo de carácter colectivo que cubre los riesgos de fallecimiento a invalidez absoluta.

En esta póliza se incluirán todos los trabajadores de la— Empresa que cuenten, al menos, con un año de antigüedad dentro de la misma.

Las primas correspondientes a las primeras 500.000,- Pts. de capital asegurado, correrán a cargo exclusivo de la Empresa.

Las primas que correspondan a la diferencia entre un capital asegurado de 2.500.000,- Pts. y las citadas 500.000,- Pts., serán satisfechas en un setenta por ciento por la Empresa y en un treinta por ciento por el trabajador.

Las primas que correspondan al capital que, excediendo del anterior, sea voluntariamente contratado por el trabajador, dentro de una escala normalizada, correrán a su exclusivo cargo.

En los supuestos de devolución de primas, por falta de siniestrabilidad, el treinta por ciento de la cantidad satisfecha por la Entidad Aseguradora, será puesto a disposición de la Comisión de Fondos Sociales.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Fuerza de Ventas y el personal que por sus funciones necesite desplazarse habitualmente, estarán protegidos por una póliza que cubrirá los riesgos de fallecimiento e invalidez absoluta, debidos a accidentes de trabajo, por un capital de 3.500.000,- Pts.

#### 5.- JUBILACION OBLIGATORIA A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS

Se establece para los trabajadores de CETESA; sin distinción de sexo, le jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años de edad, siempre que los afectados tengan cubierto el período de carencia para tener derecho a una pensión contributiva de la Seguridad Social.

Esta jubilación se aplicará automáticamente a los trabajadores con efectos del día primero del mes siguiente al de cumplimiento de dicha edad.

Los trabajadores que habiendo cumplido sesenta y o más años de edad, a partir de 1990, y no se an jubilado, lo serán con carácter forzoso al cumplir hubiaran las condiciones de haber cubierto el periodo de carencia

La Dirección de CETESA podrá verificar los datos de aplicación a cada persona afectada por esta disposición.

Las vacantes producidas en las diversas modalidades de jubilación, referidas en los artículos anteriores, no se amortizarán en ningún caso.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Comisión de Fondos Sociales, estudiará la viabilidad de implantación de un plan de pensiones para el personal de

Los resultados de este estudio, y las posibles alternativas, serán hechas públicas entre los trabajadores, con objeto de conocer su opinión, antes de negociar el próximo Convenio Colectivo.

#### 6. - HORAS DE TRABAJO ANUALES

El número de horas de trabajo para el personal con jornada continuada será de 1.681 horas y para el personal de ventas será de 1.726 horas anuales.

El anterior cálculo es estimativo y en ningún caso supondrá modificaciones de la jornada pactada.

### 7. - VENTAJAS SOCIALES

### Ayudas especiales

- Los trabajadores que acrediten tener hijos con alguna deficiencia psíquica o sicomotora, hasta finalizar la edad escolar, tendrán ayuda económica, que será mensual y proporcional al gasto que la recuperación física o educacional conllave.
- Comisión de Fondos Sociales, dispondrá de s cantidades que se estipulan en el articulo y en la disposición adicional 48, al objeto atender aquellas atenciones de carácter social que estime necesario.

### 8. - HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social conducente a la supresión de las horas extraordinarias para su sustitución por nuevas contrataciones.

En función del objetivo de ampleo antes señalado, las partes firmantes de este Convenio compensarán las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuídas monetariamente.

Se considerará estructurales:

Las necesarias por padidos imprevistos o pariodos producción, ausencias imprevistas, cambiós de turnos y ras circunstancias de carácter estructural derivadas de naturaleza de la actividad de que sa trata, así como las mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituídas por

utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Dichas horas se compensarán en la semana siguiente a la de su realización, y en todo caso se librarán dentro de las cuatro siguientes semanas.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comità de Empresa y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas, y en su caso, la distribución por secciones.

Tan sólo se abonarán como horas extraordinarias aquellas cuya recuperación saa absolutamente imposible, por necesidades del servicio, en las cuatro semanas siguientes.

### ANEXO 1

#### CATEGORIAS SECRETARIAS

Se crean, de acuerdo con las nuevas categorías del presente Convenio, los puestos de:

- 1. Secretaria de Dirección 2. Secretaria de Subdirección
- 3. Secretaria de División y de Dirección de Zona

Se les asignan como categorías laborales las siguientes:

- a) Secretarias de Dirección de Area: Grupo 1-B accediendo a los seis años el Grupo 1-A.
- b) Secretarias de Dirección: Grupo 1-B, con ascenso al 1-A a los seis años.
- Secretarias de Subdirección: Graccadiendo a los 5,5 años al Grupo 1-B. c) Secretarias Grupo 2-A
- d) Secretarias de Dirección de Zona y Jefes de División: Grupo 2-B, con ascenso al 2-A a los cuatro años.

Alcanzarán el nivel económico correspondiente s las nuevas categorías, manteniéndose el crecimiento, por años, de los sucesivos niveles de las categorías anteriores.

El puesto de Secretaria de División, será a todos los efectos de promoción, y de acuerdo al art. 15, excepto los puestos desempeñados a la firma del presente Convenio que, directamente, accederán a la categoría 2-8.

. Se procurará que para la celebración del Concurso-Oposición se haya realizado, previamente, un curso de formación.

### ANEXO 2

### ACOPLAMIENTO FUERZA DE VENTAS Y ADMINISTRATIVOS

Se reconoce expresamente el acceso de los empleados administrativos al grupo de ventas (Promotores o Técnicos de Ventas, según se especifique en cada caso), así como el del personal de ventas al grupo administrativo, previa superación de las pruebas de selección previstas en las correspondientes Convocatorias.

En ambos casos los acoplamientos se efectuarán a la categoría de acceso por antigüedad que proceda, computando en al nuevo subgrupo, todo al tiempo de permanencia en la Empresa.

Durante el tiempo de adaptación al nuevo puesto de trabajo, estimado en seis meses, se reservará el puesto de trabajo en la categoría de procedencia.

### ANEXO 3

La Empresa concederá préstamos es personal de ventas que, por necesidades o encomendado, precise la utilización de vehículo. especiales trabaio

La Empresa facilitará al personal de vent portafolios, calculadora y el material de oficina racionelmente se necesite pera el desarrollo de las ter encomendadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

- 1.- En el caso de que, durante la vigencia del presente Convenio, se produjese un pacto entre los Agentes Sociales y de Gobierno, que mejorase en todo o en perte, lo pactado en el mismo, se aplicarán automáticamente las condiciones que resultaren más favorables para los trabajadores.
- 2.- Las compensaciones por comida, dietas y gastos de locomoción, fijadas en el presente Convenio, sa satisfarán a partir del dia 17 de Julio de 1.991.

Los sueldos base y antigüedad, así como los atrasos correspondientes, se harán efectivos en el mes de Julio de 1991.

El resto de las retribuciones fijas modificadas por el presenta Convenio, así como los atrasos que procedan, se harán efectivos en el mes de Agosto de 1991.

### ACUERDO ECONOMICO

### 1.- SUELDO BASE

1

#### 1.1 Año 1.991

Durante el año 1.991 regirán, para las distintas categorías, los sualdos base señalados en la tabla adjunta.

### 1.2 Revisión salarial para 1.991

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31.12.91 un incremento sobre el del 31.12.90, superior al 68 se efectuará una revisión selarial, tan pronto se constate oficialmente dicha superior al 6% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Enero de 1991, sirviendo, por consiguiente, como base para el cálculo del incremento salarial de 1992 y, para llevario a cabo se tomará como referencia la tabla salarial de 1990.

Se garantiza que mingún grupo laboral experimentará durante el año 1991 un incremento salarial inferior al IPC que se produzca realmente en ese año.

La revisión salarial por efecto de lo pactado en este apartado se abonará, en su caso, de una sóla vez durante el primer trimestra de 1992.

### . 1.3 Año 1.992

Tan pronto se conozca oficialmente el IPC real del año 1991 y, efectuada, en su caso, la revisión salarial de ese año, se confeccionarán las tablas del año 1992, elevando los salarios de cada categoria laboral del año 1991, en el porcentaje del IPC pravisto por el Gobierno para el año 1992, más 1,7 puntos.

En el supuesto de que el Gobierno no efectuase previsiones sobre variación del IPC para 1992, se tomarán como referencia las del Banco de España y, en su defecto, las de la OCDE.

Si, finalizado el año el IPC real al 31.12.92, fuese superior al previsto inicialmente se incrementarán los salarios base en la diferencia, abonándose el incremento, con efectos 1.1.92, durante el primer trimestra de 1993, tomándose los nuevos sueldos, así rectificados, como base para fijar los de 1993.

### 2. - ANTIGÜEDAD

### 2.1 Año 1.991

Se incrementa en 2,5 por ciento el monto total de la antigüadad acumulada al 31.12.90.

Los nuevos trienios cumplidos, a partir del 1 de Enero de 1991 serán, de un cuatro por ciento del sueldo base que se tenga reconocido en el momento de perfeccionar el trienio.

### 2.2 Año 1.992

Se incrementa en un 2,5 por ciento, el monto total de la antigüedad acumulada a 31.12.91.

Los nuevos trianios cumplidos a partir del 1 de Enero de 1992, serán de un cuatro por ciento del sueldo base que se tenga reconocido en el momento de perfeccionar el trienio.

#### 3. - GRATIFICACIONES POR CARGO O FUNCION

### 3.1 Mo 1.991

Se incrementarán en un 6,5 por 100 el monto total por este concepto, distribuyéndose por la Dirección de la forma que estime oportuno.

#### 3.2 Año 1.992

Se elevarán en el IPC previsto para 1992 más un punto, con iguales criterios de distribución que para 1991.

#### 4.- PLUS DE RESIDENCIA

### 4.1 Año 1.991

Se fija para 1991 en 11.000,- Pta. mensuales.

#### 4.2 Año 1,992

Se incrementará en el IPC previsto para 1992 más un punto.

### 5. - COMPENSACION POR COMIDA

### 5.1 Año 1.991

Se establece en 1.200, - Pts.

#### 5.2 Año 1.992

Se incrementarà en al IPC previsto para ese año, más un punto.

### 5. - DIETAS

### 6.1 Año 1.991

Tipo A: La actual dieta de 7.000,- Pts. se fija en 7.600,- Pts.

Tipo B: La actual dieta de 5.000, - Pts. se fija en 5.400, - Pts.

Tipo C: La actual diata de 2.000; - Pts. se fija en 2.200, - Pts.

### 6.2 Mio 1.992

Se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno, más un punto.

La dieta tipo A se percibirá en los desplazamientos a Provincia distinta a la de residencia, que requieran pernoctar fuera de ella.

La dieta tipo B se devengará en los desplazamientos a efectuar dentro de la misma provincia, que requieran pernoctar fuera de la de residencia.

La dieta tipo C se devengará en desplazamientos que no requieran pernoctar fuera de la residencia pero si efectuar las comidas principales fuera de la

En desplazamientos que exijan pernoctar fuera de residencia, los trabajadores podrán percibir el importe del alojamiento en hotel de tres estrellas, concertado con la Empresa, y el importa de media dieta en concepto de manutención.

Se considerarán con derecho a distas de tipo A los siguientes desplazamientos:

- Cádiz a Cauta
- Palma de Mallorca a les islas de su provincia Santa Cruz de Tenerife a las islas de su provincia Las Palmas de Gran Canarla a las islas de su provincia

### 7.- COMPENSACION POR KILOMETRAJE

#### 7.2 Año 1.991

24 Pts.. por kilómetro

#### 7.2 Min 1.992

Se incrementará en el IPC previsto para ese año, más un punto.

#### TABLA SALARIAL PARA 1.991

CATEGORIA	SUELDO BASI
JEFE DE DEPARTAMENTO	
JEFE DE DEPARTAMENTO JEFE MAYOR	270.401 228.624
JEFE DE PRIMERA	208.200
JEFE DE SEGUNDA	189.474
JEFE DE TERCERA	174.275
ENCARGADO NEGC. MAYOR	208.200
ENCARGADO NEGC. PRIMERA ENCARGADO NEGC. SEGUNDA	189.474 174.275
TITULADO MAYOR G.S.	212.062
TITULADO PRIMERA G.S.	192.989
TITULADO SEGUNDA G.S.	177.508
TITULADO MAYOR G.M.	192.989
TITULADO PRIMERA G.M. TITULADO SEGUNDA G.M.	168.487 145.874
ANALIST. SIST. SENR. PRIME.	287.157
ANALIST. SIST. SEMR. SEGUN.	276.579
ANALIST. SIST. JUNR. PRIME. ANALIST. SIST. JUNR. SEGUN.	265.920
ANALIST. SIST. JUNR. SEGUN. ANALIST. PROGRAMAD. PRIMERA	255.260 244.683
ANALIST. PROGRAMAD. SECUNDA	234.023
PROGRAMAD. SENIOR PRIMERA	223.364
PROGRAMAD. SENIOR SEGUNDA	212.701
PROGRAMAD. JUNIOR PRIMERA PROGRAMAD. JUNIOR SEGUNDA	202.044 191.466
PROGRAMADOR ENTRADA	164.855
OPERADOR SIST. MAYOR	212.701
OPERADOR SIST. PRIMERA	191.456
OPERADOR SIST. SEGUNDA OPERADOR SIST. ENTRADA	180.805 154.195
SUPERVISOR MAYOR	113.344
SUPERVISOR PRIMERA	106.996
SUPERVISOR SEGUNDA	100.378
PROMOTOR MAYOR	100.378
Promotor Primera Promotor Segunda ~	94.487 88.616
ADTVO. GRUPO 1-A	187.680
ADTVO: GRUPO 1-B	161.765
ADTVO. GRUPO 2-A	145.678
ADTVO. GRUPO 2-B	138.230
ADTVO. GRUPO 3-A ADTVO. GRUPO 3-B	125.060 119.337
OFICIAL ADTVO. MAYOR	179.042
OFICIAL ADTVO. PRIMERA	153.126
OFICIAL ADTVO. SEGUNDA	130.783
AUXILIAR ADTVO. PRIMERA AUXILIAR ADTVO. SEGUNDA	119.337 110.084
OFICIAL O.V. MAYOR	179.042
OFICIAL O.V. PRIMERA	153.126
OFICIAL O.V. SEGUNDA	130.783
AUXILIAR O.V. PRIMERA AUXILIAR O.V. SEGUNDA	119.337 110.084
CONSERJE MAYOR	139.332
ONSERJE PRIMERA	135.219
CONSERJE SEGUNDA	117.473
RDENANZA PRIMERA RDENANZA SEGUNDA	111.304
RDENANZA SEGUNDA ROTONES	102.105 66.943

### 29225

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1991, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la inscrip-ción en el Registro y publicación en el «Bolétín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Teledistribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Teledistribución, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 6 de agosto de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

# SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE SERVICIOS DE TELEDISTRIBUCION, S. A.

### **CAPITULO I - NORMAS GENERALES**

Ambito territorial: El presente Convenio Colectivo regula las relaciones entre la empresa SERVICIOS DE TELEDISTRIBUCION, S. A. (S. T. HILO) y los empleados de todos sus centros de trabajo Artículo 1. ubicados en el territorio del Estado Español

Ambito personal: Las disposiciones de este Convenio Colectivo obligarán por igual a la empresa SERVICIOS DE TELEDISTRIBU-CION, S. A. y a todos los empleados de la misma, ya pertenezcan a Articulo 2. su plantilla laboral en el momento de su firma o ya se incorporen con posterioridad a dicho momento.

Vigencia, duración y denuncia: La vigencia del presente Convenio Colectivo se retrotrae al día primero de enero de 1991, Articulo 3. siendo su duración de dos años a partir de dicha fecha.

> Por tanto, finalizará el día 31 de diciembre de 1992 si bien se considerará prorrogado tácitamente por periodos sucesivos de un año siempre que una de las partes no formule denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o del de cualquiera de sus posibles prórrogas. Tal denuncia deberá instrumentarse mediante escrito dirigido a la parte contraria en forma capaz de dejar constancia bastante.

Derogación de condiciones anteriores: Cualquier norma laboral pactada en anteriores Convenios Colectivos de la ampresa COMERCIAL DE SERVICIOS ELECTRONICOS, S. A. (de la que procede SERVICIOS DE TELEDISTRIBUCION, S. A. por sucesión Articulo 4. laboral) que esté en contradicción con las establecidas en este Convenio, se entenderá derogada con efectos de la fecha de entrada en vigor del que ahora se conviene.

Articulo 5. Compensación y absorción: Las meioras económicas establecidas por el presente Convenio Colectivo, compensarán y absorverán en todo o en parte las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria o por Convenios Colectivos del sector.

Artículo 6. Garantías personales: Las mejoras individuales que con caracter global excedan de las pactadas en este Convenio se respeta-rán siempre, manteniéndose las mismas estrictamente para cada empleado y entendiéndose como situaciones económicas más ventaiosas.

Articulo 7 Comisión paritaria: Se constituye, con las funciones que seguidamente se detallaran, una comisión paritaria de seguimiento, que estará integrada por cuatro vocales, de los que dos serán nombrados por la empresa y otros dos por los representantes legales de los trabajadores. Su existencia no será en ningún caso obstáculo para el libre ejercicio de posibles reclamaciones individuales o colectivas de los trabajadores.

> Serán funciones de esta comisión paritaria: 1) La vigilancia o seguimiento de la aplicación del Convenio Colectivo; 2) La